

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Noticiando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar al Coronel graduado, Teniente Coronel de Ingenieros D. Joaquín de la Llave y García.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruído acerca de los funcionarios públicos que deben representar á las Delegaciones de Hacienda en las poblaciones que no sean capitales de provincia.

Otra redactando, en los términos que expresa, el apartado 2.º del art. 55 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de transportes.

Otras habilitando los puntos de Torre la Mata (Alicante) y Punta Umbría (Huelva), para el embarque y desembarque de frutos nacionales.

Otra referente á la forma en que deben venir visados los manifiestos de los buques que importen tabacos en los puertos francos.

Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de la recaudación obtenida y pagos realizados en el mes de Julio último.

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando una rifa con carácter benéfico.

Dirección general de la Deuda pública.—Extravío de inscripciones del 3 por 100.

Banco de España.—Su situación en 25 del actual.

Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.

Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Lugo.—Subasta de acopios para conservación de una carretera.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para el suministro de acero Siemens Martín.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de hierros y aceros.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Madrid.—Subasta para la adquisición de dos cilindros compresores de vapor.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las obras tituladas *Lecciones de fortificación y Lecciones de ataque y defensa de las plazas y posiciones fortificadas*, escritas por el Coronel graduado, Teniente Coronel de Ingenieros Don

Joaquín de la Llave y García, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 23 de Octubre próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 9 del actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que actualmente disfruta, hasta su ascenso á General, retiro ó licencia absoluta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1900.

AZCARRAGA

Sr. Director de la Escuela Superior de Guerra.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 4 de Noviembre último se remitieron á informe de esta Junta las obras tituladas *Lecciones de fortificación y Lecciones de ataque y defensa de las plazas y posiciones fortificadas*, escritas por el Coronel graduado, Teniente Coronel de Ingenieros, D. Joaquín de la Llave y García, ambas declaradas de texto en la Escuela Superior de Guerra.

Acompañan á la obra el informe reglamentario de aquel Centro de enseñanza, oficio de remisión del General Director y copias de la hoja de servicios y de hechos del interesado.

Forman los libros dos volúmenes de 23 por 15 centímetros, de VIII-667 y VII-270 páginas respectivamente, con 340 figuras intercaladas en el texto.

El estudio de la fortificación en la Escuela Superior de Guerra debía ser de índole muy diferente al que se hace, tanto en la Academia especial de Ingenieros, como en las demás Academias militares.

Tenía que diferenciarse del primero en cuanto á que el Oficial encargado de proyectar y construir fortalezas necesita extensos conocimientos de construcción en general, que no es preciso que posean los Oficiales de Estado Mayor, y debían ser distintos de los que tuvieran los Oficiales de Infantería, Caballería y Artillería; porque á los primeros les basta con saber la fortificación de campaña y sus aplicaciones tácticas y tener nociones de la fortificación permanente, y á los segundos les son peculiares los conocimientos de la poliorcética, ya que es preciso que no ignoren los mejores medios de atacar y defender una plaza.

La mayor parte, por no decir la totalidad de las obras escritas sobre la materia en España y en el extranjero, son de inmediato empleo, para los Ingenieros unas, para los Oficiales de las tres Armas combatientes otras; Zastrow, Cosseron de Villenoisy, Fallo, Brialmont, Rocchi, Sandier, Welitschko, Crainicianu, Girard, Schumann y tantos otros que han contribuído poderosamente al adelanto de la fortificación y que han dejado en sus escritos manantiales de enseñanza, han tendido más bien á desarrollar sus pensamientos y á exponer sus ideas con fines especiales, ajenos al de constituir un cuerpo de doctrina que sirviera para el estudio de la totalidad de esta poderosa arma, cuyo poder es iguala á la importancia que como arte tiene.

Unir, enlazar, hermanar la fortificación con la táctica y con la estrategia, despojándola, hasta cierto punto, de los detalles técnicos que embarazan el conocimiento del conjunto; he aquí el fin á que debía tenderse por quien se atreviera á emprender la ardua empresa de escribir un libro que sirviera de texto en la Escuela Superior de Guerra.

Había que divulgar el estudio para que desapareciera el prejuicio que comúnmente existe en contra de la fortificación; era indispensable hacerlo ameno y que se borrara ese recelo que con tanta frecuencia hemos tenido ocasión de ver que contra ella se abriga y que ha sido origen de la absurda teoría de la supresión de las fortalezas, cuya existencia no se

concibe, desde luego, si á la vez desaparecieran las posiciones y la guerra tuviera lugar en la monótona llanura del desierto, como dice una respetable autoridad en la materia.

El plan general de la obra se acomoda en un todo al programa aprobado en 1893, según el que debía subdividirse la obra en cuatro partes.

La primera, que abarcase la historia de la fortificación, marcando las variaciones que ha sufrido conforme han ido variando los elementos de combate.

Nada de minuciosos análisis y prolijas disquisiciones sobre tal trazado ó sobre cual sistema: un análisis razonado que permita apreciar el progreso y distinguir lo que es fijo, lo que es inmutable en el arte, de lo que es mudable y pasajero.

2.ª Una sucinta exposición de los elementos técnicos con que hoy contamos, tanto para emprender el ataque como para sostener la defensa.

3.ª Un examen de la organización táctica de las posiciones fortificadas en general (conjunto de obras, y en particular de una sola de estas fortalezas).

4.ª Aplicación de la fortificación á la defensa de los Estados, difícil y capital problema, no supeditado á reglas fijas y dependiente de mayor número de factores que todos los demás, puesto que está sometido á elevadas consideraciones políticas y sociales.

En la primera parte, después de justificar la necesidad del estudio histórico, se ocupa de las fortificaciones primitivas, *lasisas, pleásgicas; fortificaciones orientales y griegas, babilónicas, romanas y recintos galos*, completándola con un estudio de poliorcética en las respectivas épocas.

Continúa con la fortificación en la Edad Media, verdadero paréntesis que se abre en el no interrumpido adelanto de los medios de ataque y defensa: decadente período según unos y de quietud ó de lento progreso según otros, durante el cual está simbolizada la fortificación por el castillo feudal en el centro de Europa y por el castillo roquero en España. Sigue á éstos la época de transición, siglos XV y XVI; las reformas que el renacimiento introdujo; los *cappannatti*, el *bollwerk* y el *baluarte*, de tan dudoso origen y tan discutido por Wannermaus, Rocchi, Guglielmotti, etc.

Las escuelas de fortificación italiana, con sus baluartes, casamatas, camino cubierto, etc., y su derivada la holandesa, cuya influencia se dejó sentir tan marcadamente en la italiana, son objeto del capítulo siguiente y sirven de avanzada, por decir así, al estudio del sistema de Vauban, el Ingeniero más célebre en el arte de la fortificación y de la poliorcética, el héroe del arte de sitiar las plazas, cuyo nombre es pronunciado con admiración en todas partes, según frase del erudito Zastrow.

Conviene indicar que el autor no dedica capítulo aparte á la llamada *Escuela francesa*, sin duda por considerar que tanto los sistemas de Errard de Bar le Duc y De Ville, como el del Conde de Pagán, pertenecen á la escuela italiana los dos primeros, y á un compuesto de la italiana (perfil) y de la holandesa (trazado) el último.

En una palabra, que opina en contra del General Cosseron de Villenoisy, que la escuela francesa no empieza hasta Vauban, juicio con el cual estamos conformes, puesto que ni el ángulo recto de los flancos con las líneas de defensa, ni los tres órdenes de fuegos con que dotaba á los primeros el referido Ingeniero Conde de Pagán, son modificaciones suficientes para constituir sistema.

Siguiendo la tradición de clasificar en tres los que en realidad son dos sistemas de Vauban, los describe breve y precisamente, sin alardes de erudición ni regateos de espacio, ilustrando la explicación con figuras discretamente elegidas entre las muchas que abundan correspondientes al caso; y como el método de ataque á las plazas fuertes que el ilustre Vauban empleó es de tan singular importancia, tan típico y tan nuevo, no es de extrañar que sea digna terminación del capítulo un completo resumen de los medios de ataque propuestos por aquél, puestos en parangón con los preconizados por su rival y contemporáneo el holandés Minno, Barón de Coheorn, continuador de la escuela de Spekle y de Freitag, y autor de la llamada nueva escuela holandesa, y una reseña del estado en

que la fortificación de campaña se encontraba en los tiempos del célebre Ingeniero francés.

Montalembert y Carnot: he aquí el título del capítulo que sigue; y efectivamente, uno y otro señalan una nueva fase, un cambio radical en la historia de fortificación permanente.

El primero, gran innovador, *intrepido autor*, como le llamó el General Chasseloup, se vale de los mismos principios de que el gran Napoleón se sirve para alcanzar sus deslumbrantes victorias: la táctica del Emperador y los proyectos del Marqués de Montalembert tienen la misma base.

Concentra el primero grandes fuerzas en los puntos importantes, en lo que se llama llave de la posición, y desdeña todo aquello que es accidental y secundario.

Reune, el que de hecho era ilustre Ingeniero, el grueso de la artillería en determinados sitios, y logra inmensa superioridad sobre la artillería del ataque.

A igualdad de causas, igualdad de efectos: las enormes masas de que el primero se vale arrollan á las repartidas fuerzas del contrario; el potente fuego de la artillería que el segundo obtiene, impide la prosecución de los trabajos de aploche.

Al hacer el Teniente Coronel La Llave la descripción del sistema de Montalembert, y, por consiguiente, del trazado atenazado, comienza por fijar claramente los principios en que se fundaba y las líneas generales de sus proyectos, tan combatidos por sus compatriotas, no sólo durante su vida, sino largo tiempo después de su muerte, y consigna de paso que las revolucionarias ideas del Marqués tuvieron buena acogida en España, que hoy se enorgullece de poseer en su Museo de Ingenieros la colección de modelos que aquél propuso.

Innovador, como educado en la turbulenta época de las grandes innovaciones, Lázaro Carnot puede estimarse en cierto modo como continuador de la demoleadora obra comenzada por Montalembert, y merece la preferencia que en el libro se conceden, tanto á sus principios sobre la defensa de las plazas, como á los nuevos elementos (casamatas), (de morteros, glasis en contrapendiente escarpas destacadas), que á la fortificación aportó.

El espacio de tiempo que media entre Vauban y Montalembert, y la continuación de la escuela francesa, caracterizada principalmente por los sistemas de Cormontaigne, Noizot y Bousmard, es objeto del cap. 7.º, y en el siguiente discute, con la competencia que propios y extraños reconocen en el Teniente Coronel La Llave, los sistemas de fortificación que, como dice el sabio Almirante, han sido *paleo abierto á cuantas imaginaciones visionarias se han sentido con fuerzas de llenar un papel con garabatos*.

Al sistema abaluartado, ó abastionado si hubiéramos de seguir el último Diccionario de la Lengua, que admite el verbo abastionar y aun el abestionar, pero no abaluartar, y las relaciones mutuas entre las líneas y los ángulos que forman el frente atenazado y sus propiedades; el poligonal, con sus típicas y grandiosas caponeras, que dan motivo al autor para hacer una interesante reseña histórica sobre su origen, verdadero modelo de erudición; los trazados circulares, curvilíneos y mixtilíneos, entre los que incluye el del General de Ingenieros español Herrera García, y los sistemas de contraminas, van trazados en el cap. 8.º, y son la introducción, pudiéramos decir, para el siguiente, en el que se condensan los principios de la preponderante escuela alemana en la primera mitad del presente siglo.

El trazado, los revestimientos en descarga, las escarpas destacadas, las caponeras, los cuarteles defensivos, etc., y las aplicaciones hechas de estos elementos en las plazas de Rastadt, Posen y Coblenza; la influencia que las ideas alemanas tuvieron en España, salvo en un pequeño lapso de tiempo en que prevalecieron las opiniones francesas, y el resumen de los defectos que se atribuyeron á la fortificación alemana, van tratados también sucesivamente en este mismo capítulo 9.º

El 10 es análogo en cierto modo al precedente, puesto que se refiere á las ideas que predominaron en Francia, siempre en abierta lucha con Alemania durante la misma época (1830-1860), y en él, Chasseloup, Haxo, Choumara, Ingenieros sobrado conocidos, ocupan preferentemente la atención del autor, quien termina con una exposición del estado en que se encontraba la fortificación de campaña á principios y mediados de siglo.

Este enlace, esta unión que se permite hacer entre la fortificación permanente y la de campaña, en modo alguno lo censuramos, antes bien, es una nueva muestra de que, penetrado el Teniente Coronel La Llave del verdadero estado de instrucción que tienen los Oficiales alumnos de la Escuela Superior de Guerra, saca partido de aquélla y la aprovecha para no desglosar en dos partes esencialmente distintas el estudio de la fortificación en general.

Por último, la fortificación desde 1860 hasta la guerra franco alemana, ó sea la revolución que la artillería rayada produjo en la fortificación; las ideas del General Brialmont y de Tunkler, Brunner en el extranjero, y las de nuestro veterano General Arroquia, más apreciado quizás fuera que dentro de España, sirven de remate á la primera parte de la obra, que se complementa, lo mismo que las tres siguientes, con una erudita bibliografía de la historia de la fortificación permanente.

En la segunda parte (elementos que constituyen la fortificación actual), detalla los medios de que se vale el ataque; examina los que cuenta la defensa; compara uno con otros, y analiza cuidadosamente el valor que tiene el obstáculo, ya

en las obras permanentes, ya en las de campaña y los flaqueos y defensas accesorias.

Trata someramente de las minas, hornillos, fogatas, galerías y pozos, y por fin, de la acción de las tropas, coeficiente de corrección, que siempre habrá que anteponer á los demás factores que entren en el problema de la defensa de una plaza.

Las modernas disposiciones del terraplén y del parapeto, el perfil del foso y la organización de la escarpa y contra-escarpa, glasis interior, camino cubierto y glasis exterior, van tratados en los capítulos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, no con los pormenores y detalles con que los necesita estudiar el Ingeniero, sino en sus líneas generales, como cumple á la índole del libro y al fin para que se destina.

La capital importancia que han adquirido los fuegos verticales, justifica la extensión con que se tratan las cubiertas á prueba, ya sean bóvedas para resistir el fuego de los morteros, ya las granadas-torpedos, ya blindajes permanentes, provisionales y de campaña, que deben soportar los disparos de Shrapnel, Sprenggranaten, etc.

Si el autor no entra en esta parte en minuciosas descripciones, téngase en cuenta que los Oficiales ya han estudiado casi por completo los abrigos blindados, y que sólo se hace referencia á ellos como elemento constitutivo de las fortificaciones.

El empleo del hierro y las casamatas acorazadas y cúpulas giratorias, son tratadas en los capítulos VII y VIII.

La preponderancia que desde la aparición de la artillería rayada han adquirido los metales (hierro, acero, fundición, níquel, etc.), en la fabricación de las corazas es motivo suficiente para que se le asignen buen número de páginas de la segunda parte del libro.

Inglés, Hughes, Schumann y Thorneycroft; Grusson, Schneider y Harvey; el hierro forjado personificado en los primeros: la fundición endurecida que caracteriza al fabricante de Buekau, y el acero dulce ó níquelado y endurecido por cementación, típico de los dos últimos; el cañón acorazado Krupp; la cúpula troncocónica de Coles, llamada también de Ambers; la primitiva del Teniente Coronel Schumann; las de Saint Chamond y del Grussonwerk, sometidas á pruebas comparativas en el polígono de Cotroceni; los afustes acorazados, giratorios, de eclipse y móviles, los abrigos de morteros, la cúpula pendular de Galopin y oscilante de Mougín, y los observatorios acorazados, tan necesarios para la buena corrección del tiro, están correlativamente explicados, señalando las diferencias que separan á unos mecanismos de los otros.

Bedica especial atención en el cap. IX á la organización de los adarves, sin la cual no queda bien protegida la artillería, y por consecuencia, no se sacará de ella todo el partido posible: defecto es este en que incurrió la escuela francesa, principalmente desde Meusnier, primero, y Noizet después, que dieron al trazado geométrico la exagerada importancia característica de los frentes de la escuela de Mecieres, que en este punto no siguió á Cormontaigne, su predecesor é inspirador.

Este abandono ha merecido recientemente acerba crítica del General Brialmont en su obra titulada *Progrés de la défense des Etats et de la fortification permanente depuis Vauban*.

Estudia el Teniente Coronel La Llave las condiciones en que se deben instalar las piezas destinadas al combate lejano (cañones de 12 y 15 centímetros: obuses de 15 y 21 y morteros) y las que deben oponerse á los ataques de viva fuerza y detener los trabajos de aploche.

Discute la altura del adarve, su anchura, la precisión de que haya un terraplén de circulación, talud interior, etc.; las explanadas, traveses, abrigos y casamatas, y finalmente las instalaciones para fusilería, ametralladoras y piezas de tiro rápido.

Las baterías flanqueantes (casamatas bajas Haso, Chasseloup, etc.), caponeras, cámaras ó galerías de contra-escarpa; el flaqueo en los diferentes trazados, el estudio de éstos y su comparación y las obras complementarias de la fortificación (abrigos á prueba, comunicaciones, contraminas, inundaciones y maniobras de agua), ponen término á esta segunda parte con sus tres últimos capítulos.

Abarca la tercera parte la organización táctica de las posiciones fortificadas, y es quizá aquélla en que más se revelan los vastos conocimientos del autor y el excelente criterio con que ha sabido hacer una escrupulosa selección de todo aquello que no es práctico, que no es viable, y que no deja de ser más que el afán de algunos Ingenieros de buscar originalidad por tortuosos caminos, que á nada útil conducen, de lo que es verdaderamente nuevo y conveniente.

Después de unos principios generales sobre la organización de las grandes fortalezas, en que expone los caracteres distintivos de las mismas, de las posiciones de batalla y de los puestos militares, trata de la organización en conjunto de la línea de fuertes, distancia de ellos al núcleo y de ellos entre sí, para venir á parar á la capitalísima cuestión de la aplicación de la fortificación al terreno y á la desenfollada.

Prosigue con el trazado general y flaqueo de los fosos, fuertes acorazados desde los primitivos de Schumann, el gran apóstol de los acorazamientos, y los de Mougín, Brialmont y Rocchi, hasta la cúpula autónoma y la fortificación móvil de von Sauer y Scheiber y la aplicación hecha en Rumanía, que borran las diferencias que existen entre la fortificación permanente y la provisional; la nueva escuela rompe con toda tradición, y hasta el clásico foso, tan antiguo como el mismo atrincheramiento, que ha resistido el embate de los siglos, des-

aparece en esta radical reforma que parece conducir en el límite á la defensa sin hombres, verdadera utopía irrealizable por completo, y que es más bien fruto de especulaciones mercantiles que razonado fin de meditado estudio.

Las obras exclusivamente destinadas á la defensa próxima; las ideas Welitschko, en abierta oposición con los acorazamientos; la interesantísima cuestión de la separación del armamento, y las obras mixtas ó provisionales, no admisibles como regla general, pero mal necesario que hay que tolerar, aunque no erigir en sistema, forman un acabado modelo de provechosa enseñanza.

En el cap. 8.º se ocupa de la organización de los intervalos entre los fuertes, y pone de manifiesto las soluciones propuestas, bien sean baterías intermedias, bien líneas continuas, bien se dé la preferencia á la trinchera con una vía férrea y plataformas con piezas en cureñas eólipos, ó se elija la comunicación continua oculta al exterior, preconizada por Welitschko.

Los fuertes barreras de montaña, importantes siempre y más aun para un país como el nuestro, las cabezas de puente, la fortificación del campo de batalla, los atrincheramientos de campaña y los puestos de ocupación militar, van explicados con todo detenimiento y desarrollo, señalando la gran parte que á la táctica corresponde en estas aplicaciones de la fortificación en general, porque, como dice el General Almirante, la fortificación y la táctica *se enlazan sin confundirse, se engranan sin entorpecerse*.

La cuarta parte del libro es una excelente obra acerca de la defensa de los Estados por la fortificación.

Los antecedentes históricos, siempre convenientes, no lo son menos aquí, está tan íntimamente unida la fortificación considerada en su conjunto con la política y con la diplomacia, y ambas con el arte militar, que necesariamente la manera de ser de los pueblos, la constitución de las sociedades, el régimen de gobierno y hasta las creencias religiosas, han de ejercer marcada influencia en los medios de defensa de los Estados.

En Asiria y Babilonia, el recinto de la ciudad, que suponía el Estado; en China, la muralla continua; en Roma el campamento, símbolo de la movilidad de un pueblo formado en su origen por bandoleros; y en la Edad Media el castillo, no son más que reflejos de la vida de aquellos pueblos, en los que, á pesar del empleo que hicieron de la fortificación, no dejó de haber un Platón, un Licurgo ó un Machiavelo que combatieron, con más ó menos buena fe, su empleo.

Pero estas excepciones no impiden que posteriormente Francia, en tiempo de su poderío y de sus guerras, adopte el sistema de *barrera* ó de cordón, atribuido erróneamente á Vauban, dogmatizado por Comantaigne y admitido por el mismo Noizet.

Completado por Villerey, y seguido por Bousmard, cae en el descrédito después de rota la frontera de hierro de Francia en 1814 y 1815.

Por el contrario, la concentración absoluta en un punto, método seguido por lord Wellington, logra el resultado que se apetecía en la campaña de Portugal, y sin reparar en las especiales condiciones en que se empleó, es el predilecto de algunos militares, que pretenden aplicarlo en todos los casos y circunstancias.

Por último, las líneas paralelas, las radiales, los *rideaux defensifs* de Sere de Rivieres, líneas de fuertes aislados, que vigilan las comunicaciones de una región, y otros cuantos mal llamados sistemas, no logran convencer y mucho más si se atiende á los resultados que con ellos se alcanzan, y es porque nada hay inmutable y absoluto, nada igual y fijo; los accidentes geográficos cambian el mejor de los sistemas en el indefendible y malo, y la constitución política de un país obligará unas veces á defender su capital y otras á dejarla abandonada.

Tal es, á grandes rasgos, la síntesis de los tres primeros capítulos de esta cuarta parte, á los que siguen el estudio de los elementos que constituyen un sistema defensivo, líneas fronterizas, campos atrincherados de maniobras y grandes posiciones de refugio y regiones fortificadas, para dar término á la obra con un análisis de lo que son la fortificación permanente, la pasajera y la provisional en la defensa de los Estados.

Si al ocuparse de los elementos constitutivos de la defensa, hace juiciosa aplicación de los datos que la geografía proporciona, ya se trate de países montañosos como Italia y España, defendidos en sus fronteras por cordilleras de gran extensión, se dé el caso de naciones en que las vías fluviales formen la línea defensiva, ó que la defensa estribe en la dificultad que oponga á una invasión la falta de recursos ó la gran longitud de sus líneas de comunicación; no es menor el amplio espíritu con que examina el debatido problema de los campos atrincherados, objeto de tan apasionadas controversias y que desde tiempos de Vauban, pasando por Rogniat y sus secuaces, hasta llegar al ilustre Brialmont, han servido de preferente tema para las más elevadas discusiones.

Sin compromisos de escuela, ni rutinariosos de profesión, termina preconizando el empleo de la fortificación permanente, provisional ó pasajera, según las circunstancias, no para conservar las obras de la primera como preciada joya cuya guarda y custodia se confíe á la totalidad del Ejército, paralizándolo ó por lo menos limitando sus movimientos, con lo cual se le priva de su libertad de acción, se le constriñe á operar en reducido espacio y se unen sus destinos en apretado lazo; sino como instrumento que se usa mientras se necesita y sirve facilitando sus operaciones, proporcionándole

apoyo, asegurándole la retirada si la suerte es adversa, permitiéndole avanzar con mayor holgura si le es propicia.

Téngase en cuenta, sin embargo, que ni el abandono de la parte del teatro de operaciones en que las fortalezas estén enclavadas, ni el quedar bloqueadas y reducidas á sus propias fuerzas, harto mermadas seguramente si llegara este caso, ni el giro que tome la campaña, ni la que será entonces discutida utilidad de una heroica defensa, son causas suficientes, ni justificadas motivos que autoricen al abandono de una plaza por las fuerzas que la guarnezcan.

Las obras pasajeras, en cambio, serán primordial elemento de combate de las tropas, como lo es su armamento, como lo son sus municiones.

Surgen de improviso; no están ni pueden estar sometidas á estudiados cálculos forjados con anticipación y meditados en las tranquilas horas de la paz; hoy los acontecimientos harán que en tal sitio aparezcan atrincheramientos que tendrán indudable valor, mientras les dé vida el Ejército, y mañana esos mismos trabajos serán abandonados, sin dejar un solo hombre que los custodie.

La fortificación mixta, término medio, mezcla ó compuesto de las otras dos, sin los rasgos salientes de una, ni las condiciones típicas de la otra; conjunto híbrido de borrosas líneas, no será nunca otra cosa que un remedio de última hora á las imprevisiones de los gobernantes.

Pero ya permanente, ya pasajera, ya provisional, no debe ser la fortificación férrea cadena que ate al Ejército y lo reduzca á desempeñar el papel de esclavo, sino vínculo de unión entre el terreno que se defiende y el hombre encargado de defenderlo.

La segunda obra acerca de la que tenemos que informar, se titula *Lecciones de ataque y defensa de plazas y posiciones fortificadas*, y se halla dividida en dos partes, correspondientes al ataque la primera, y á la defensa la segunda.

Después de breves preliminares que atañen á explicar lo que han significado las *guerras de sitio* en los siglos XVI y XVII; su apogeo en tiempo de Luis XIV; su continuación rutinaria hasta Federico II: sus modificaciones en la época de la revolución y del imperio, y su estado actual, comienza á ocuparse de los medios de ataque accidentales, bajo cuyo nombre comprende la sorpresa, casi siempre casual y de limitado empleo; el ataque á viva fuerza, que trátase de atrincheramientos de campaña, trátase de fortificaciones permanentes, exige el cañoneo preliminar seguido por el avance de los infantes y zapadores, los primeros haciendo fuego, y los segundos equipados de herramientas y materiales convenientes para destruir obstáculos y escalar el parapeto, operaciones á que da término y sirve de final el ataque del reducto interior.

Las dificultades inherentes á este medio de ataque, están aumentadas desde la aparición de los cañones de tiro rápido que tienen aquí importantísima misión que cumplir y que harán imposible el procedimiento.

Sin embargo, y como dice el autor, nunca como ahora ha tenido el ataque á viva fuerza tan fervientes partidarios que, deslumbrados por las teorías de Von Sauer, pretenden hacer del asalto vigoroso, preparado por un violento cañoneo, el único sistema de atacar las plazas, sin contar con que los fuegos de la defensa superiores á los del ataque, por una parte la artillería de los fuertes, difícilmente reducida al silencio y la reserva móvil que el defensor debe tener, son factores principalísimos que harán fracasar el método, sólo aceptable en circunstancias especiales, pero no en tesis general.

El bombardeo, es de un valor muy dudoso militarmente considerado, y es debatido tema que ha servido de acalorada polémica entre artilleros é ingenieros.

Partidarios de este método los primeros, y entre ellos el general francés Deblois, no hay que pensar en proscribirlos por consideraciones puramente humanitarias, ni por ridículas sensiblerías de que se hicieron eco los franceses cuando se vió amenazada por los proyectiles prusianos el arca santa de la civilización moderna, la antigua *Lutecia*, emporio de la riqueza y eje de giro de progreso contemporáneo.

Por último, el bloqueo, procedimiento económico en elementos materiales y en derramamiento de sangre, es analizado en su conjunto, ya que en detalle lo examina luego.

Antes de hablar del cerco y acordonamiento, dedica un capítulo á consideraciones sobre el ataque regular, casos en que se emplea, método de Vauban, con sus tres innovaciones (paralelas, tiro á rebote y caballeros de trincheras); el de Coheorn, más aficionado al empleo de gran número de piezas de artillería y á los ataques á viva fuerza; los efectos que la artillería rayada produjo; el método propuesto por Brialmont y el que siguieron los alemanes en 1870.

Clasifica el cerco en dos casos, según sea el de un campo atrincherado defendido por un Ejército, ó el de una plaza con guarnición ordinaria, y como caso particular el de observación de una fortaleza.

Estudia el material y personal necesarios para emprender un sitio, parques de Artillería é Ingenieros, elementos que componen un tren de sitio, etc., etc.; los reconocimientos que deben hacerse y la elección del frente de ataque indispensables para formar un plan, misión que compete al Comandante general de Ingenieros, y en cuya ejecución deben obrar de constante acuerdo y en perfecta armonía los dos Cuerpos de Artillería é Ingenieros, principales interesados en el logro de la empresa.

Las diferentes fases por que pasa el ataque desde la primera posición de la artillería, apertura de la trinchera y segunda posición de la artillería estén tratados magistralmente con el acierto característico en quien reúne á las dotes de

una sólida instrucción ingeniera las no menos envidiables de un peritísimo artillero, consorcio necesario para dar á esta parte el relieve que realmente debe tener y para exponer sin preocupación alguna la lucha tenaz que deberá sostener la artillería.

Por fin, el ataque próximo, ó sea desde la primera paralela con sus aproches hasta el pie del glasis, sus ramales en zigzag, abrigos blindados, corchetes, zapas, etc.; el servicio de las trincheras, los trabajos para ocupar la contraescarpa, bajada y paso del foso; reconocimiento y asalto de la brecha, sirven de digno remate á esta primera parte.

La defensa interesantísima para nosotros que no podemos, por hoy al menos, señalar con ofensivas de ninguna clase, comienza por encarecer la responsabilidad que tiene el cargo de Gobernador de una plaza, cargo que, desempeñado por un Palafox, por un Alvarez, por un Massena ó por un Denfer, convierten en páginas de imperecedera memoria los sitios de Granada y Zaragoza, de Gerona y de Belfort; sigue luego lo que se relaciona con el vesto del personal; medidas que deben tomarse con la población civil, comunicaciones con el exterior, empleando los nuevos elementos de que hoy se dispone; precauciones contra el bombardeo, material de Artillería é Ingenieros; armamento; trabajos de defensa; medidas de seguridad y vigilancia; defensa exterior activa, cuyo valor no hay para qué encarecer; defensa exterior de un campo atrincherado; fuegos de fusilería y artillería, preparación del tiro; salidas, base de la defensa, según Carnot, que ya grandes, ya pequeñas, ya hechas con un verdadero Ejército, y dando origen á batallas campales, ya reducidas á molestar al contrario dificultando sus trabajos, son siempre del mayor interés; los contra-aproches; trabajos de reparación, contraminas y defensa de la brecha.

Concluye el Teniente Coronel la Llave estas lecciones exponiendo la marcha general y terminación de la defensa, bien se llegue á la capitulación, recurso último y acto postrero, sólo aceptable cuando estén agotados todos, absolutamente todos los medios de defensa, y no sometido á más regla ni supeditado á otra fórmula que á la ley del honor, bien se logre levantar el cerco, feliz acontecimiento que á veces lleva consigo el éxito de toda la campaña, y resultado que puede lograrse cuando la plaza tiene por Gobernador á un militar en quien se igualen el valor y la constancia.

Del examen que acaba de hacerse se deduce el mérito real, positivo y cierto que reúnen las obras del Teniente Coronel D. Joaquín de la Llave, la aplicación que tales trabajos tienen y la indudable utilidad que reportan para la instrucción del Ejército. No solamente los Oficiales alumnos de la Escuela Superior de Guerra sacarán de ellas provechoso partido; los militares de cualquier graduación que sean encontrarán fuentes de saludables enseñanzas, y aun el hombre civil que se preocupe del bienestar del Ejército, íntimamente unido al de la Nación, hallará motivo de estudio, sin que sea obstáculo para ello la falta de conocimientos eminentemente técnicos y peculiares del Ingeniero, ya que, como queda dicho, ha descartado cuantos con tales se relacionan.

Por todo lo expuesto, la Junta opina que el Teniente Coronel de Ingenieros D. Joaquín de la Llave y García se ha hecho acreedor á ser recompensado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que actualmente disfruta hasta su ascenso á General, retiro ó licencia absoluta, como comprendido en el art. 19, caso 10 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, teniendo en cuenta el 22 del mismo.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 2 de Julio de 1900.—El General Secretario, P. O., el Coronel Oficial Mayor, Manuel de Vizmanos.—V.º B.º—Gamir.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de los funcionarios públicos que deben representar á las Delegaciones de Hacienda en las poblaciones que no sean capitales de provincia, á los efectos del art. 66 del reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley del Timbre, relativo á la liquidación y recaudación del impuesto establecido sobre los billetes de espectáculo públicos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes en las cabezas de los partidos judiciales que no sean capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, tendrán á su cargo, en representación de las Delegaciones de Hacienda, los servicios encomendados á las mismas por el citado art. 66, con cuantas facultades les están concedidas, incluso la de celebrar conciertos con las Empresas para el pago del impuesto, si bien estos conciertos sólo deberán concederlos en aquellos casos en que, á

su juicio y de acuerdo con la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, circunstancias excepcionales así lo aconsejen en beneficio de los intereses de la Hacienda pública. Dichos Liquidadores y Alcaldes percibirán el 10 por 100 del importe íntegro del impuesto que por su gestión se recaude en concepto de premio ó de remuneración de sus servicios, debiendo serles satisfecho por la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en el respectivo partido en fin de cada mes, contra el correspondiente recibo y como minoración de los indicados productos. Se exceptúan las poblaciones de Jerez de la Frontera, Cartagena, Las Palmas, Menorca, Ferrol, Ibiza y Ceuta, en las que por haber oficinas de Hacienda quedarán á cargo de las mismas los servicios que en otro caso deberían prestar los respectivos Liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes; y

Segundo. Las hojas de cargo de las cantidades que por el mencionado impuesto se recauden serán remitidas, debidamente relacionadas, por los Alcaldes el día antepenúltimo de cada mes al Liquidador del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes del partido á que pertenezcan ó á la respectiva oficina de Hacienda, según el caso en que se hallen, y por éstos, el día último, á la Delegación de Hacienda de su provincia, como justificantes de lo recaudado por dicha Compañía.

Las hojas de cargo correspondientes á los días de cada mes que, en su consecuencia, habrán de quedar sin comprender en la relación del respectivo mes, lo serán en la del mes siguiente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que el Administrador de la Aduana de Málaga, por si se estimase procedente establecer una penalidad que en el vigente reglamento de transportes no existe, y que empleada como medio coercitivo pudiera evitar la repetición de hechos como el á que se refiere, da cuenta de que el Capitán del vapor *Cabo San Sebastián*, no presentó á su entrada en aquel puerto la lista general de pasajeros:

Considerando que el citado reglamento no establece en efecto, respecto al comercio de cabotaje, sanción penal alguna para casos como el de que se trata, ni tampoco para los análogos que en las navegaciones de segunda y tercera clase puedan presentarse:

Considerando que la obligación que los Capitanes tienen de presentar en las Aduanas las listas mencionadas, además de estar consignada en el citado reglamento, ha sido confirmada por la Real orden de 30 de Junio último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que el apartado 2.º del art. 55 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto de transportes, quede redactado en los términos siguientes:

a) Por no presentar la lista general de viajeros, aunque ésta sea negativa, en la navegación de primera clase, se impondrá al Capitán una multa de 5 á 50 pesetas.

b) Por no presentar la lista de viajeros, aunque sea negativa, ó por carecer dicho documento del visado consular, en las navegaciones de segunda y tercera clase, se impondrá al Capitán una multa de 10 á 100 pesetas, sin perjuicio del pago de los derechos consulares en los casos que proceda, según dispone el artículo 12 del citado reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios vecinos de Torre la Mata (Alicante), solicitando que se habilite aquella playa para el embarque de frutos del país, con documentación de la Aduana de Torreveja, y que además se autorice á ésta para expedir talones de bahía para los artículos que se embarquen en Torre la Mata con destino á la isla de Tabarca:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades llamadas á ser oídas en el asunto:

Considerando respecto al primer extremo de la instancia de referencia que no hay inconveniente en acceder á la pretendida habilitación del punto de

Torre la Mata para el embarque por cabotaje de frutos del país, ya que con ello se beneficiarán los intereses de la localidad, sin lesión para los de la renta, que cuenta con suficiente fuerza del resguardo para ejercer sobre dichas operaciones la debida vigilancia; y

Considerando que la autorización que se pretende en la segunda parte de la solicitud no puede ser concedida, porque lo mismo la playa de que se trata que la isla de Tabarca, no son puntos enclavados dentro de una misma bahía, único caso en que las Ordenanzas de Aduanas autorizan el uso de la documentación especial de que queda hecha mención;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se habilite el punto de Torre la Mata para el embarque en régimen de cabotaje de frutos del país, con la intervención y documentos de la Aduana de Torre Vieja y bajo la vigilancia del resguardo que existe en aquel punto; y

2.º Que se desestime la pretensión en la parte relativa á que se autorice el uso de la documentación especial establecida para el tráfico de bahía en la legalización del que pueda verificarse entre el citado punto y la isla de Tabarca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ramón Romeu, concesionario de la almadraza denominada Punta Umbría (Huelva), solicitando que en beneficio de aquella se habilite el caño de Ancón en la misma forma que lo está el punto de Lepe:

Considerando que en el caño de referencia puede ejercerse la necesaria vigilancia del Resguardo; y

Considerando, por otra parte, que la habilitación que tiene el punto de Lepe para el embarque de frutos nacionales en general no es necesaria á los fines de que al presente se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto de Ancón para el embarque y desembarque de redes y demás efectos necesarios al funcionamiento de la referida almadraza, así como de los comestibles que necesiten los operarios de la misma, efectuándose las operaciones con documentación de la Aduana de Cartaya.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, expresando: que los Cónsules de España en el extranjero firman los manifiestos de los buques que con tabaco se dirigen á Melilla y demás puertos españoles de la costa Norte de Africa; pero que, como en las leyes de 22 de Abril de 1887 y 30 de Agosto de 1896 sobre el arriendo y renovación del contrato se previene que los referidos puertos están incluidos en el monopolio, resulta que no son tales puertos francos por lo que al tabaco se contrae, y de aquí que no deban visarse los manifiestos de que se trata, con tanta mayor razón, cuanto que los repetidos puertos no figuran en las Ordenanzas de Aduanas como habilitados para la importación de tabaco destinado á particulares; añadiéndose en la citada comunicación que sería conveniente, á fin de evitar el contrabando, se exija á los consignatarios de los vapores que hagan escala en nuestros puertos de la costa Norte de Africa, una fianza del importe de los derechos de regalía que el tabaco adeuda en la Península, hasta tanto se justifique la llegada y desembarque de aquél en el punto de su destino, con un documento oficial, visado por el Cónsul español; es decir, que se apliquen iguales disposiciones á las que para el tránsito rigen en la Península:

Considerando que el primer punto de que trata la comunicación de referencia está resuelto por el art. 17 del Apéndice 9.º de las Ordenanzas de Aduanas, que previene que los manifiestos de la carga del extranjero que conduzcan los buques para los puertos en cuestión, no necesitan el visado consular, y

Considerando que no hay inconveniente en acordar o pedido respecto al segundo extremo, puesto que,

siendo el mismo el régimen que para el tabaco debe seguirse en la Península y en aquellos puertos, procede aplicar en éstos las reglas establecidas para el tránsito en la Península;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se interese del Ministerio de Estado dirija á los Cónsules de España en el extranjero una circular recordándoles el precepto antes mencionado para su debido cumplimiento; y

2.º Que se declare que los tránsitos de tabaco que se verifiquen por los puertos francos de la costa Norte de Africa, están sujetos á los preceptos de la regla 2.ª del artículo 178 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Comercio de Coruña y Sevilla, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, las respectivas cátedras de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, por haberse elevado á superior la categoría de dichos establecimientos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se provean en el turno de concurso que les corresponden, anunciándolas previamente á traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Comercio de Gijón, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, la cátedra de Legislación mercantil;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se provea en el turno de concurso que le corresponde, anunciándola previamente á traslación.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Gijón y Valladolid, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1900, las respectivas cátedras de Contabilidad y Teneduría de libros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que se provean en el turno de concurso que les corresponde, anunciándolas previamente á traslación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul general de España en Lisboa participa el fallecimiento en San Pablo de Loanda (Africa portuguesa) del súbdito español Antonio Hermida, natural de la provincia de Pontevedra, dejando 1.011.507 reis, que se hallan depositados en dicho Consulado general.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 119—21 DE AGOSTO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Terranova.

No existencia de un bajo al N. del estrecho de Bella-Isla.

(Notice to Mariners, núm. 470. Londres, 1900.)

Núm. 645, 1900.—Según aviso del Comandante del buque hidrográfico inglés *Gulmare*, con fecha 14 de Junio de 1900, el bajo de 9 m., señalado á 6 millas y $\frac{3}{4}$ de milla de la punta N. de Bella-Isla, se ha buscado con cuidado, y las sondas no han acusado indicio de bajo alguno en este lugar.

Además los pescadores no le conocen, y debe, por tanto, considerarse como que no existe.

Situación aproximada: 52° 3' N. por 49° 14' W.

Cartas francesas números 2.110 y 3.437.
Carta núm. 137 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Noruega.

Cambio de color de los faros de Helliso, Ytterø y Rundö.

(Avis aux Navigateurs, núm. 213/1.414. Paris, 1900.)

Núm. 646, 1900.—Durante el verano actual, el faro de Helliso, actualmente rojo con faja blanca, se pintará de rojo con dos fajas blancas; el faro de Ytterø, actualmente rojo, se pintará de rojo con una faja blanca; el faro de Rundö, actualmente rojo con faja blanca, se pintará de rojo con dos fajas blancas.

Faro de Helliso: 60° 45' 5" N. — 10° 55' 15" E.

Faro de Ytterø: 61° 34' 15" N. — 10° 53' 28" E.

Faro de Rundö: 62° 24' 50" N. — 11° 47' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, páginas 260 y 266.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

Situación rectificada del faro de Mersa Zitoun.

(Avis aux Navigateurs núm. 212/1.410. Paris 1900.)

Núm. 647, 1900.—El faro de Mersa Zitoun está situado en 36° 58' 12" N. por 12° 30' 44" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 252.

Carta francesa núm. 3.023.

Carta núm. 131 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

Estación de señales horarias en Odessa.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 30/1.697. Berlin, 1900.)

Núm. 648, 1900.—Según aviso del Comandante del crucero alemán *Loreley*, se ha establecido en Odessa una estación de señales horarias en una casa cuadrada, amarilla, perteneciente á la «Compañía Rusa de Navegación á Vapor.»

Sobre esta casa se eleva un mástil blanco, el cual tiene en su extremo un pescante de madera de donde parten dos guías de hierro, á lo largo de las cuales corre una bola negra de 1,2 m. de diámetro.

La señal horaria se hace á mediodía, es decir, á las 21^h 57^m 0^s tiempo medio de Greenwich, ó sean 21^h 32^m 10,8^s tiempo medio de San Fernando.

La bola se iza á tope 5 minutos antes de la hora de la señal, y cae por medio de un mecanismo de mano.

Para el arreglo de cronómetros hay un observatorio anexo á la estación de la señal horaria.

Los buques no pertenecientes á la «Compañía Rusa de Navegación á Vapor», pueden arreglar allí sus relojes, así como encargar su limpieza y reparación:

Situación de la estación de señales horarias: 46° 29' 0" N. por 36° 57' 20" E.

Carta núm. 101 de la sección III.
Libro de señales horarias, pág. 20.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Australia (costa E.)

Modificaciones en la iluminación y valizamiento de la bahía Moreton.

(Notice to Mariners, núm. 476. Londres, 1900.)

Núm. 649, 1900.—Según aviso del Gobierno del Queensland, con fecha 4 de Junio de 1900, la amplitud del sector S. de la luz de Yellow Patch, se ha aumentado en cuarto; por lo tanto, ilumina con luz fija blanca del N. 58° W. al N. 74° W. (16°).

Situación de la valiza: 27° 1' 55" S. por 159° 40' 30" E.

La boya núm. 5, negra, con distintivo del canal del N. W., se ha trasladado á 2 cables al S. 65° W. de su situación primitiva, para señalar un manchón cubierto con 5,3 m. de agua.

Situación aproximada: 26° 57' 35" S. por 159° 25' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 92.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Julio de 1900 y en los seis anteriores por cuenta del presupuesto de 1900 y por resultas de los definitivamente cerrados.

Artículos.....	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina en nombre de Su Real Familia.....	83.333'33	»	83.333'33	407.207'20	18.918'94	426.126'14	490.540'53	18.918'94	509.459'47
2.º Idem del Clero y monjas.....	343.971'89	78'12	344.050'01	1.564.411'46	1.751'67	1.566.163'13	1.908.383'35	1.829'79	1.910.213'14
3.º Contribución de riqueza rústica y pecuaria.....	921.055'84	»	921.055'84	46.192.741'22	»	46.192.741'22	47.113.797'06	»	47.113.797'06
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	396.503'99	983.496'88	2.301.056'71	21.892.171'50	8.025.619'27	76.110.531'99	22.288.675'49	9.009.116'15	78.411.588'70
Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	39.571'87	39.571'87	»	21.583'86	21.583'86	»	61.155'73	61.155'73
Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	8.369'77	9.261'22	18.339'44	25.411'39	32.659'57	59.728'51	33.781'16	41.920'79	78.067'95
Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	2.693.437'35	302.777	2.996.214'35	15.911.820'94	10.290.777'25	26.202.598'19	18.605.258'29	10.593.554'25	29.198.812'54
5.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes de: Del trabajo personal.....	2.597.144'19	89.176'72	2.686.320'91	10.296.933'40	1.538.002'73	11.834.936'13	12.894.077'59	1.627.179'45	14.521.257'04
Del capital.....	3.216.266'03	149.647'49	3.365.913'52	18.109.469'86	2.631.658'22	20.741.128'08	21.325.735'89	2.781.305'71	24.407.041'60
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	4.432'34	»	4.432'34	10.135'35	»	10.135'35	14.567'69	»	14.567'69
6.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	5.665.572'44	56.256'16	5.721.828'60	21.607.915'04	1.227.375'62	22.835.290'66	27.273.487'48	1.283.631'78	28.557.119'26
Canon de superficie.....	105.025'39	»	105.025'39	»	»	»	»	»	»
Sobre la explotación.....	569.020'71	16.481'74	690.527'84	1.985.840'92	263.294'66	2.249.135'58	2.659.887'02	279.776'40	2.939.663'42
7.º Idem de minas.....	97.286'66	»	97.286'66	562.438'10	62.233'34	624.671'44	659.724'76	62.233'34	721.958'10
8.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	222.695'38	46.473'36	269.168'74	»	2.403.026'38	2.403.026'38	222.695'38	2.449.499'74	2.672.195'12
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	191.708'23	26.163'71	217.871'94	970.735'87	458.456'21	1.429.192'08	1.162.444'10	484.619'92	1.647.064'02
11 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	5.710'12	1.284'05	6.994'17	334.527'70	48.499'58	383.027'28	340.237'82	49.783'63	390.021'45
12 Idem sobre los naipes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	6.103'68	»	6.103'68	23.986'29	»	23.986'29	30.089'97	»	39.089'97
14 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	881.779'62	»	881.779'62	2.375.061'11	»	2.375.061'11	3.256.840'73	»	3.256.840'73
Contribuciones extinguidas.....	»	406'72	406'72	»	15.491'56	15.491'56	»	15.898'28	15.898'28
Suma y sigue.....	18.010.125'41	1.721.075'04	19.731.200'45	142.272.464'90	27.039.348'86	169.311.813'76	160.282.590'31	28.760.423'90	189.043.014'21
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
1.º Renta de Aduanas.....	10.284.790'16	17.133'97	10.301.924'13	71.033.539'07	3.080.513'61	74.114.052'68	81.318.329'23	3.097.647'58	84.415.976'81
Derechos de importación.....	274.387'12	»	274.387'12	1.242.233'72	4.447'70	1.246.681'42	1.516.620'84	4.447'70	1.521.068'54
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.586.554'27	158	1.586.712'27	7.354.025'15	23.345'31	7.377.370'46	8.940.579'42	23.503'31	8.964.082'73
Derechos menores.....	94.900'52	6.920'79	101.821'31	523.232'94	60.283'57	583.516'51	618.133'46	67.204'36	685.337'82
Idem de cuarentena y lazareto.....	6.187'95	»	6.187'95	33.262'97	»	33.262'97	39.450'92	»	39.450'92
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	»	»	»	2.196.744'31	»	2.196.744'31	2.196.744'31	»	2.196.744'31
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	755.428'08	»	755.428'08	3.162.246'74	837.893'73	4.000.140'47	3.917.674'82	837.893'73	4.755.568'55
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	208.756'32	10.840'89	219.597'21	1.179.861'22	79.751'68	1.259.612'90	1.388.617'54	90.592'57	1.479.210'11
4.º Idem sobre la achicoria.....	11.240	»	11.240	70.245'97	»	70.245'97	81.485'97	»	81.485'97
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	73.095'21	2.146'40	75.241'61	84.400'13	26.739'41	111.139'54	157.495'34	28.885'81	186.381'15
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	184.382'22	»	184.382'22	900.867'12	»	900.867'12	1.085.249'34	»	1.085.249'34
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal (con una décima sobre el mismo).....	5.436.591'31	200.284'46	5.636.875'77	38.799.386'14	4.524.527'92	43.323.914'06	44.235.977'45	4.724.812'38	48.960.789'83
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.942.087'71	2.970'86	1.945.058'57	6.943.502'61	1.267.957'64	8.211.460'25	8.885.590'32	1.270.928'50	10.156.518'82
9.º Timbre del Estado. Producto líquido deducidas las devoluciones y lo que corresponda á la Compañía Arrendataria de Tabacos por su comisión, á saber.....	1.849.918	»	1.849.918	11.967.914'09	50.241'40	12.018.155'49	13.817.832'09	50.241'40	13.868.073'49
Sellos de Correos y Telégrafos.....	2.426.189'95	1.366'85	2.427.556'80	15.468.832'59	144.638'83	15.613.471'42	17.895.022'54	146.005'68	18.041.028'22
Los demas efectos timbrados.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	259.159'22	19.678'27	278.837'49	1.359.213'35	653.782'53	2.012.995'88	1.618.372'57	673.460'80	2.291.833'37
Suma y sigue.....	25.393.668'04	261.500'49	25.655.168'53	162.319.508'12	10.754.123'33	173.073.631'45	187.713.176'16	11.015.623'82	198.728.799'98
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION									
1.º Tabacos.....	7.916.666'67	»	7.916.666'67	47.500.000'02	13.707.204'89	61.207.204'91	55.416.666'69	13.707.204'39	69.123.871'58
2.º Cerillas fosfóricas.....	479.166'67	»	479.166'67	2.395.833'37	»	2.395.833'37	2.875.000'04	»	2.875.000'04
3.º Loterías (producto líquido).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Casa de Moneda.....	166.954'84	»	166.954'84	422.242'45	»	422.242'45	589.197'29	»	589.197'29
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	19.319'62	»	19.319'62	269.044'84	»	269.044'84	288.364'46	»	288.364'46
6.º Producto de la GACETA.....	37.406'85	5.866'23	43.273'08	159.965'13	74.389'10	234.354'23	197.371'98	80.255'33	277.627'31
7.º Correos (productos diversos).....	36.632'45	»	36.632'45	71.323'09	5.229'34	76.552'43	107.955'54	5.229'34	113.184'88
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	83.703'89	»	83.703'89	258.543'97	101.765'37	360.309'34	342.247'86	101.765'37	444.013'23
9.º Establecimientos penales.....	5.428'15	»	5.428'15	41.784'79	3.886'22	45.671'01	47.212'94	3.886'22	51.099'16
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	1.500'012	»	1.500'012	1.500'012	»	1.500'012
Suma y sigue.....	8.745.279'14	5.866'23	8.751.145'37	52.618.749'66	13.892.474'92	66.511.224'58	61.364.028'80	13.898.341'15	75.262.369'95
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
1.º Salinas de Torreveja.....	157.501	»	157.501	315.002	»	315.002	472.503	»	472.503
2.º Minas.....	3.735	»	3.735	13.981'89	»	13.981'89	17.716'89	»	17.716'89
Linars.....	93.750	»	93.750	1.062.878'41	93.750	1.156.628'41	1.156.628'41	93.750	1.250.378'41
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	4.976'40	2.281'23	7.257'63	56.180'13	26.747'26	82.927'39	61.156'53	29.028'49	90.185'02
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	2.935'40	»	2.935'40	4.271'33	130'18	4.401'51	7.206'73	130'18	7.336'91
Producto de canales y navegación fluvial.....	255.340'74	»	255.340'74	653.847'02	»	653.847'02	909.187'76	»	909.187'76
Idem de montes y plantíos.....	37.759'55	»	37.759'55	83.697'53	1.137'50	84.835'03	121.457'08	1.137'50	122.594'58
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	16.338'85	369'41	16.708'26	14.743'96	4.149'80	18.893'76	31.082'81	4.519'21	35.602'02
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	3.095'59	2.495'47	5.591'06	14.710'70	22.553'37	37.264'07	17.806'29	25.048'84	42.855'13
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	258.952'10	»	258.952'10	2.331.966'66	»	2.331.966'66	2.590.918'76	»	2.590.918'76
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	240	77'50	317'50	240	77'50	317'50
Suma y sigue.....	834.384'63	5.146'11	839.530'74	4.551.519'63	148.545'61	4.700.065'24	5.385.904'26	153.691'72	5.539.595'98

Artículos...	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
	<i>Suma anterior</i>	834.384'63	5.146'11	839.530'74	4.551.519'63	148.545'61	4.700.065'24	5.385.904'26	153.691'72
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	27.083'02	23.211'94	50.294'96	59.116'77	239.450'06	298.566'83	86.199'79	262.662	348.861'79
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	23.441'55	23.441'55	23.441'55	251.651'40	251.651'40	251.651'40	275.092'95	275.092'95	275.092'95
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	6.480'59	6.480'59	6.480'59	88.416'87	88.416'87	88.416'87	94.897'46	94.897'46	94.897'46
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.229'16	125	1.354'16	11.317'41	22.255'28	33.572'69	12.546'57	22.380'28	34.926'85
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	45.766'25	45.766'25	45.766'25	555.853'75	362.836'01	918.689'76	601.620	362.836'01	964.456'01
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	9.500	9.500	9.500	6.780'21	6.780'21	6.780'21	16.280'21	16.280'21	16.280'21
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	3.109'72	3.109'72	3.109'72	20.788'26	20.788'26	20.788'26	23.897'98	23.897'98	23.897'98
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	5.199'52	1.399'22	6.598'74	161.550'54	34.451'28	196.001'82	166.750'06	35.850'50	202.600'56
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	84.597'19	5.823'89	90.421'08	744.068'58	394.166'90	1.138.235'48	828.665'77	399.990'79	1.228.656'56
10 por 100 de administración de participes.	11.283'17	22'50	11.305'67	71.117'19	9.025'80	80.142'99	82.400'30	9.048'30	91.448'66
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.	845'08	416'53	1.261'61	3.156'58	36.387'28	39.543'86	4.001'66	36.803'81	40.805'47
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	11.920'16	5.168'89	17.089'05	66.324'37	93.533'08	159.857'45	78.244'58	98.701'97	176.946'50
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	29.313'05	7.764'59	37.077'64	530.891'66	134.250'78	665.142'44	560.204'71	142.015'37	702.220'08
Reintegro de gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	1.976'05	1.976'05	1.976'05	7.121'69	7.121'69	7.121'69	9.097'74	9.097'74	9.097'74
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.	11.619'25	11.619'25	11.619'25	69.880'74	69.880'74	69.880'74	81.499'99	81.499'99	81.499'99
<i>Ventas.</i>	3.802'05	2.375	6.177'05	76.842'33	118.631'46	195.473'79	80.644'38	121.006'46	201.650'84
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	1.111.550'44	51.453'67	1.163.004'11	7.276.397'98	1.593.533'54	8.869.931'52	8.387.948'42	1.644.987'21	10.032.935'63
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1853 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	75.371'39	4.625'49	79.996'88	707.196'67	81.621'92	788.818'59	782.568'06	86.247'41	868.815'47
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	574'51	25	599'51	575'49	1.199'41	1.774'90	1.150	1.224'41	2.374'41
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se otorgan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	11.430'97	11.430'97	11.430'97	698.949'84	698.949'84	698.949'84	710.380'81	710.380'81	710.380'81
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	11.430'97	11.430'97	11.430'97	698.949'84	698.949'84	698.949'84	710.380'81	710.380'81	710.380'81
13 Idem de Marina.....	11.430'97	11.430'97	11.430'97	289.588'01	289.588'01	289.588'01	289.588'01	289.588'01	289.588'01
SECCION QUINTA	87.376'87	4.650'49	92.027'36	1.830.107'37	82.971'72	1.913.079'09	1.917.484'24	87.622'21	2.005.106'45
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	161.657'90	161.657'90	161.657'90	2.653.813'98	2.653.813'98	2.653.813'98	2.815.471'88	2.815.471'88	2.815.471'88
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	10.217'29	10.217'29	10.217'29	53.603'48	1.419'75	55.023'23	63.820'77	1.419'75	65.240'52
5.º Publicaciones oficiales.....	1.096'35	30	1.126'35	8.062'80	6.637'37	14.700'17	9.159'15	6.667'37	15.826'52
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	73.011'57	8.807'27	81.818'84	819.040'15	29.473'57	848.513'72	892.051'72	38.280'84	930.332'56
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	28.087'92	28.087'92	28.087'92	54.439'43	54.439'43	54.439'43	82.527'35	82.527'35	82.527'35
8.º Alcances.....	23.055'38	23.055'38	23.055'38	100.156'12	100.156'12	100.156'12	123.211'50	123.211'50	123.211'50
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	183'36	183'36	183'36	3.134'69	3.134'69	3.134'69	3.318'05	3.318'05	3.318'05
Donativo extraordinario de S. M. la Reina Regente en nombre de su Real Familia.....	78.378'88	78.378'88	78.378'88	414.864'35	11.261'24	426.125'59	493.243'23	11.261'24	504.504'47
CAPÍTULO ADICIONAL 1.º (Suprimido.)	375.688'65	8.837'27	384.525'92	4.118.115	48.791'93	4.166.906'93	4.493.803'65	57.629'20	4.551.432'85
EXTRAORDINARIOS									
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>									
U.º Recargos transitorios.....	582.985'88	168.262'20	751.248'08	15.175.126'42	4.910.513'29	20.085.639'71	15.758.112'30	5.078.775'49	20.836.887'79
CAPÍTULO ADICIONAL 2.º (Suprimido.)									
U.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 Junio de 1898.....	582.985'88	24.922'52	607.908'40	15.175.126'42	616.321'77	15.791.448'19	15.758.112'30	641.244'29	16.432.692'48
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	18.010.125'41	1.721.075'04	19.731.200'45	142.272.464'90	27.039.348'86	169.311.813'76	160.282.590'31	28.760.423'90	189.043.014'21
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	25.893.688'04	261.500'49	26.155.188'53	162.319.508'12	10.754.123'33	173.073.631'45	187.713.176'16	11.015.623'82	198.728.799'98
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	8.745.279'14	5.866'23	8.751.145'37	52.618.749'66	13.892.474'92	66.511.224'58	61.364.028'80	13.898.341'15	75.262.369'95
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.111.550'44	51.453'67	1.163.004'11	7.276.397'98	1.593.533'54	8.869.931'52	8.387.948'42	1.644.987'21	10.032.935'63
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	87.376'87	4.650'49	92.027'36	1.830.107'37	82.971'72	1.913.079'09	1.917.484'24	87.622'21	2.005.106'45
— Extraordinarios.....	375.688'65	8.837'27	384.525'92	4.118.115	48.791'93	4.166.906'93	4.493.803'65	57.629'20	4.551.432'85
RECARGOS MUNICIPALES	54.306.674'43	2.246.567'91	56.553.242'34	385.610.469'45	58.938.079'36	444.548.548'81	439.917.143'88	61.184.647'27	501.101.791'15
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	385.247'24	132.212'96	517.460'20	9.567.012'32	1.339.669'57	10.906.681'89	9.952.259'56	1.471.882'53	11.424.142'09
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	128.144'86	18.007'13	146.151'99	2.068.423'35	331.955'09	2.400.378'44	2.196.568'21	349.962'22	2.546.530'43
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO LEY DE 10 DE JUNIO DE 1897	513.392'10	150.220'09	663.612'19	11.635.435'67	1.671.624'66	13.307.060'33	12.148.827'77	1.821.844'75	13.970.672'52
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	2.771'58	2.771'58	2.771'58	3.519.739'90	3.519.739'90	3.519.739'90	3.522.511'48	3.522.511'48	3.522.511'48

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que ofrezca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 23 de Agosto de 1900.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUT.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los siete primeros meses de los años de 1896 á 1900, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1896	1897	1898	1899	1900	
INGRESOS ORDINARIOS						
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	75.990.847'12	74.910.678'41	76.390.338'01	77.080.757'02	78.550.812'38	
Idem industrial y de comercio.....	25.328.058'26	26.277.807'88	26.224.806'08	25.602.669'06	29.198.812'54	
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	15.038.741'46	14.445.472'46	14.572.042'64	18.236.941'08	38.642.866'38	
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	18.458.283'23	21.601.959'91	17.860.394'74	18.674.989'16	28.557.119'26	
Idem de minas.....	1.949.393'46	2.111.731'02	2.194.936'30	2.304.531'50	2.939.663'42	
Idem de cédulas personales.....	3.350.837'99	1.537.019'52	2.033.268'07	2.142.431'75	2.672.195'12	
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	3.321.591'56	4.141.445'87	4.310.367'25	3.685.298'01	1.647.064'02	
Idem sobre carruajes de lujo.....	274.438'35	255.066'73	154.447'59	378.334'25	390.021'45	
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	4.838.252'41	4.757.224'58	4.726.439'78	4.520.290'55	3.256.840'73	
Renta de Aduanas.....	82.504.739'34	83.487.337'80	56.361.210'39	92.808.908	97.822.661'13	
Impuesto sobre el azúcar.....	752.799'04	876.324'70	853.566'03	883.065'57	4.755.568'55	
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	1.671.340'21	1.145.436'07	1.489.597'38	1.234.374'48	1.479.210'11	
Derechos obvenconales de los Consulados.....	831.848'40	818.935'51	842.967'20	785.170'70	1.085.249'34	
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	45.795.518'77	44.763.435'98	44.743.982'30	46.489.211'69	48.960.789'83	
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales....	6.757.048'12	6.638.899'66	7.023.705'50	8.140.042'10	10.156.518'82	
Timbre del Estado.....	28.217.095'28	28.175.152'45	28.780.260'31	28.238.407'34	31.909.101'71	
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	»	27.054'19	1.909.948'09	2.291.833'37	
Tabacos.....	52.499.304'82	55.575.959'44	55.415.744'13	57.149.042'49	69.123.871'58	
Cerillas fosfóricas.....	2.478.080'79	2.479.166'69	2.479.166'69	2.479.166'50	2.875.000'04	
Loterías.....	»	»	»	»	»	
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	614.846'71	632.569'72	1.500.012	1.492.362	1.500.012	
Minas de Linares.....	1.053.649'99	971.374'08	828.891'80	999.776'92	1.250.378'41	
Producto de canales y navegación fluvial.....	895.372'55	840.581'20	837.223'87	705.915'31	909.187'76	
Renta de Cruzada.....	2.560.778'68	2.576.914'10	2.571.665'09	2.554.903'46	2.590.918'76	
Redención del servicio militar.....	3.284.000	913.500	12.189.000	720.000	5.000	
Los demás recursos.....	25.526.881'60	26.868.384'93	25.553.829'85	28.338.275'67	17.052.962'41	
	403.994.648'14	406.802.378'71	389.964.917'19	427.554.812'61	479.623.659'07	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS						
Recargo transitorio.....	»	515.344'90	29.915.643'09	35.315.325'69	20.836.887'79	
Idem especial de guerra.....	»	»	1.160.559'09	24.481.935'26	641.244'29	
	»	515.344'90	31.076.202'18	59.797.260'95	21.478.132'08	
Recargos municipales.....	{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	11.028.565'98	11.497.755'86	11.509.907'09	11.498.277'16	11.424.142'09
	{ Idem industrial y de comercio.....	2.384.314'11	2.520.108'39	2.457.281'12	2.666.887'93	2.546.530'43
		13.412.880'09	14.017.864'25	13.967.188'21	14.165.165'09	13.970.672'52
RESUMEN						
Ingresos por valores del Tesoro.....	{ Ordinarios.....	403.994.648'14	406.802.378'71	389.964.917'19	427.554.812'61	479.623.659'07
	{ Extraordinarios.....	»	515.344'90	31.076.202'18	59.797.260'95	21.478.132'08
Idem por recargos municipales.....		403.994.648'14	407.317.723'61	421.041.119'37	487.352.073'56	501.101.791'15
		13.412.880'09	14.017.864'25	13.967.188'21	14.165.165'09	13.970.672'52
		417.407.528'23	421.335.587'86	435.008.307'58	501.517.238'65	515.072.463'67
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO						
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	»	813.528'70	5.627.872'40	6.914.998'48	3.522.511'48	

OBSERVACIONES. 1.ª—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se con-signa á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los siete primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación obtenida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1896	26.698.852'62	34.284.740	7.585.887'38	3.477.509	11.063.396'38
1897	26.857.401'50	35.893.816'86	9.036.415'36	1.535.750	10.572.165'36
1898	26.469.298'84	33.835.264'89	7.365.986'05	1.957.765	9.323.731'05
1899	29.525.518'50	35.148.685	5.623.166'50	3.180.960	8.804.126'50
1900	31.723.728'31	38.038.165	6.314.436'69	2.782.230	9.096.666'69

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que ofrezca al examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Agosto de 1900.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUT.

Número 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Julio de 1900 y en los seis anteriores por cuenta del presupuesto de 1900 y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE JULIO		EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO		TOTAL DE LOS SIETE MESES	
	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.	Presupuesto de 1900.	Resultas de ejercicios cerrados.
PRESUPUESTO ORDINARIO						
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1.ª—Casa Real.....	945.833'32	>	3.591.666'60	175.000	4.537.499'92	175.000
— 2.ª—Cuerpos Colegiados.....	136.507'07	>	682.535'35	>	819.042'42	>
— 3.ª—Deuda pública.....	10.908.001'21	4.246.336'62	104.930.007'23	12.354.986'75	115.888.008'44	16.601.323'27
— 4.ª—Cargas de justicia.....	258.117'48	>	27.340.938'26	86.493'81	29.902.658'69	86.493'81
— 5.ª—Clases pasivas.....	6.125.328'50	449'18	28.920.331'49	16.406'68	605.068'94	16.855'86
	20.910.508'01	4.246.785'70	165.887.439'39	12.632.887'24	186.747.938'40	16.879.672'94
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	64.798'16	>	288.877'62	56'25	353.675'78	56'25
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	461.438'95	603.919'13	752.311'23	216.152'75	1.213.750'18	820.071'88
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	1.116.944'62	259'80	5.370.179'95	538.427'21	6.487.124'57	538.687'01
— 4.ª—Idem de Guerra.....	3.287.326'19	117.696'23	16.779.276'14	238.569'71	20.066.602'33	241.143'59
— 5.ª—Idem de Marina.....	15.566.718'45	1.976.377'57	75.643.973'82	4.719.663'08	91.210.692'27	4.837.299'31
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	1.843.698'19	358'17	12.052.403'52	831.742'24	14.028.781'09	832.100'41
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.870.821'19	9.345'93	9.483.953'50	1.529.230'62	11.327.651'69	1.538.576'55
— 7.ª bis.—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	4.546.716'95	371.409'39	27.361.023'92	3.125.784'56	33.778.562'06	3.501.841'25
— 8.ª—Idem de Hacienda.....	1.792.384'29	4.647'30	6.468.316'69	259.141'73	8.260.700'98	326.871'26
— 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.803.096'17	67.729'53	16.196.841'68	721.095'84	18.999.937'86	1.990.192'32
— 10.ª—Colonia de Fernando Poo.....	604'15	>	3.020'78	>	3.624'93	>
	56.241.432'89	6.683.821'54	336.237.609'24	24.812.691'23	392.479.042'13	31.496.512'77
Recargos municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.....	654.142'06	100.367'06	8.512.354'75	2.213.031'25	9.166.486'81	2.313.398'31
las contribuciones de..... { Industrial y de comercio.....	122.701'70	22.676'45	1.646.936'65	677.307'02	1.769.638'35	699.983'47
	776.843'76	123.043'51	10.159.291'40	2.890.338'27	10.936.125'16	3.013.381'78
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO						
(Ley de 28 de Junio de 1898.)						
Ministerio de la Guerra.....	163.400'29	>	3.155.450'84	>	3.318.851'13	>
Idem de Marina.....	559.346'90	>	2.329.217'31	>	2.888.564'21	>
Subvenciones de ferrocarriles.....	207.624'02	>	3.327.625'92	>	3.535.249'94	>
	930.371'21	>	8.812.294'07	>	9.742.665'28	>
	930.371'21	>	8.812.294'07	>	9.742.665'28	>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Agosto de 1900.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUT.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los siete primeros meses de los años 1896 á 1900, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1896	1897	1898	1899	1900	
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1. ^a —Casa Real.....	4.837.500'08	4.820.833'41	5.150.000'08	4.712.500'08	4.712.499'92	
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	819.042'58	861.546'74	819.042'47	819.042'58	819.042'42	
— 3. ^a —Deuda pública.....	Deuda pública y del Tesoro.....	202.421.338'49	232.968.873'59	247.811.676'68	208.070.660'34	132.439.331'71
	Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	»	27.719.084'37	59.141.759'37	43.247.628'12	»
	Deuda procedente de las Colonias.....	»	»	»	13.165.695'93	29.902.658'69
	Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	9.727.366'74	420.508'17	202.165'43	290.052'32	86.493'81
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	964.069'75	950.063'48	1.032.641'13	943.374'32	621.924'80	
— 5. ^a —Clases pasivas.....	29.183.925'09	29.781.784'60	30.314.980'22	31.032.571'47	35.045.659'99	
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	456.991'02	518.042'22	546.331'16	414.018'92	353.732'03	
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	3.676.650'34	3.738.902'33	4.031.524'30	3.869.090'28	2.033.822'06	
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	Obligaciones civiles.....	7.415.406'97	7.838.918'21	7.681.193'20	7.907.735'13	7.025.811'58
	Idem eclesiásticas.....	20.571.795'68	20.984.794'70	20.923.128'75	20.783.777'07	20.307.745'92
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	71.027.721'03	74.918.798'84	82.618.032'22	93.618.043'11	96.047.991'58	
— 5. ^a —Idem de Marina.....	12.851.317'75	9.960.207'97	10.937.785'67	14.390.845'18	14.860.881'50	
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	19.247.504'76	14.746.628'66	14.313.234'46	14.736.513'13	12.866.228'24	
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	43.125.357'68	40.468.621'73	41.494.874'86	43.354.769'13	37.280.403'31	
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	9.335.877'29	9.463.696'13	16.856.852'07	9.711.460'68	8.587.572'24	
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	15.712.620'12	18.540.454'83	20.332.076'68	21.099.582'11	20.980.130'17	
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	327.499'98	437.500'02	437.500'04	437.500'04	3.624'93	
RESUMEN						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	451.751.985'35	499.139.260	564.644.798'79	532.604.859'94	423.975.554'90	
Idem por recargos municipales.....	18.074.639'64	14.752.302'52	14.537.772'82	13.917.554'63	13.949.516'94	
RECARGOS MUNICIPALES						
Recargos municipales sobre las contribuciones de	Inmuebles, cultivo y ganadería.....	15.003.080'93	12.092.060'42	12.002.199'73	11.355.424'52	11.479.895'12
	Industrial y de comercio.....	3.071.558'71	2.660.242'10	2.535.573'09	2.562.130'11	2.469.621'82
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....						
469.826.624'99						
24.062.978'55						
1.257.918'05						
1.557.610'21						
886.455'37						
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS						
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)						
Ministerio de la Guerra.....	209.124'34	13'70	»	»	»	
Idem de Marina.....	8.129.481'67	686.972'26	743.743'94	804'62	»	
8.338.606'01						
686.985'96						
743.743'94						
804'62						
(Ley de 28 de Junio de 1898.)						
Ministerio de la Guerra.....	»	2.556.062'80	7.771.637'37	6.649.205'77	3.318.851'13	
Idem de Marina.....	»	9.074.398'83	21.106.327	7.210.763'68	2.888.564'21	
Subvenciones de ferrocarriles.....	»	9.869.566'14	4.686.519'10	2.059.946'75	3.535.249'94	
»						
21.500.027'77						
33.564.483'47						
15.919.916'20						
9.742.665'28						

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Agosto de 1900.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ

El Jefe de la Sección,
JULIÁN AGUT.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á la Presidenta de la Junta de Señoras que tienen á su cargo el Asilo de huérfanos de Jesús, de esta Corte, para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento del citado Asilo, una alhaja compuesta de palangana y jarro de plata, con su estuche, donado gratuitamente con el expresado fin; quedando obligada la referida Presidenta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º

del decreto ley de 20 de Abril de 1875, el del timbre á que se refiere el art. 202 de la ley de 26 de Marzo último, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 22 de Agosto de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado las inscripciones del 3 por 100 nú-

meros 53.165, 73.781, 74.631 y 81.000 de capital respectivamente reales vellón 1.181, 46.745'35, 745'35 y 5.217'40 céntimos, emitidas á favor del Ayuntamiento de Albons (Gerona), se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen las presentes en este Centro directivo ó en la Intervención de Hacienda de Gerona dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia de que de no hacerlos serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto.

Madrid 23 de Agosto de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

X-1669

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	25 Agosto 1900.	18 Agosto 1900.	PASIVO	25 Agosto 1900.	18 Agosto 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	342.232.310'40	342.232.310'40	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	423.538.996'84	419.885.964'12	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	40.808.022'52	39.210.233'90	Ganancias y pérdidas.....	9.703.385'28	9.162.707'64
Descuentos.....	1.073.179.518'40	1.072.489.857'01	Realizadas.....	4.984.856'50	5.414.252'43
Préstamos.....	208.487.803'96	209.288.228'35	No realizadas.....	1.568.922'400	1.575.642'625
Efectos á cobrar en el día.....	1.660.640'35	2.171.978	Billetes en circulación.....	711.852.800'14	707.324.741'70
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	43.126.058'72	42.952.448'30
Otros valores de cartera.....	6.410.613'24	6.168.642'91	Depósitos en efectivo.....	69.454.841'18	68.191.712'77
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	14.493.298	11.156.732'99
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	269.822'12	242.629'67
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.737.657'43	4.686.332'61	Reservas de Aduanas.....	41.903.852'58	41.336.621'45
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	4.289.628'88	1.905.720'32	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	8.789.113'34	9.900.698'34
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	174.815'19	176.206'47	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	551.500'29	1.230.698'67
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	190.783.359'68	190.478.615'20
Bienes inmuebles.....	11.130.886'79	11.130.886'79	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Diversas cuentas.....	185.877.520'83	187.383.250'28			
	2.836.835.237'83	2.832.034.484'16		2.836.835.237'83	2.823.034.484'16

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 por 100

P. el Interventor general, E. Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 454.235, expedido por este establecimiento en 9 de Mayo del año actual, á favor de D. Juan López Parra, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Agosto de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1668

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Coruña y Sevilla, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, las cátedras de Historia y Reconocimiento de los productos comerciales, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Gijón, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, la cátedra de Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, pue-

dan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Gijón y Valladolid, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, las cátedras de Contabilidad y Teneduría de libros, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad una de las referidas asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Sección de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 20 de Julio último, declarando nula la adjudicación que del servicio de acopios para conservación en 1898-99 de la carretera de Vivero á Linares, en esta provincia, se hizo á favor de D. Ramón Albán Barco, vecino de la Coruña, por

no haber otorgado la correspondiente escritura de garantía de la contrata, con pérdida del depósito provisional constituido por aquél para tomar parte en la subasta, que importa legalmente 60 pesetas por el 1 por 100 del presupuesto de contrata y pago de otros gastos, mandando devolver el sobrante de dicho depósito al interesado y se anuncie nueva subasta; este Gobierno de provincia señala el día 25 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación pública del aludido servicio, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á 5.959 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho y bajo mi presidencia, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de 11.ª clase, arrojándose al modelo, y acompañándose el talón resguardo del depósito que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, que asciende á 60 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción.

Lugo 16 de Agosto de 1900.—El Gobernador interino, Julio C. Patiño.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm.... que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1898-99, para conservación de la carretera de Vivero á Linares, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, en pesetas y céntimos, por la que el proponente se compromete á ejecutar las obras.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Secretaría.

En vista de acuerdo núm. 124 de 14 del actual de la Excma. Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Málaga, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro del material de acero Siemens Martín, para herramientas con destino á obras del acorazado *Princesa de Asturias*, bajo el precio tipo de 3.770 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en las oficinas de la Ayuntamiento mayor del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los

cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 11.^a, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 188 pesetas 50 céntimos, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 21 de Agosto de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de (1), núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, ó en el *Boletín oficial de la provincia de*, núm., de tal fecha, para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 22 de Septiembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de los hierros y aceros que se necesiten en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1901, bajo los precios tipos que se expresan en la relación unida al respectivo expediente, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID núm. 228, de 16 de Agosto actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* núm. 187, de 18 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 21 de Agosto de 1900.—El Secretario, Ramón de Vierna. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento consuetudinario de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de dos cilindros compresores de vapor, provistos de sus correspondientes fundas impermeables, bajo el tipo de 60.000 pesetas, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, PLAZO PARA ENTREGAR LOS CILINDROS Y CALIDAD DE LA SUBASTA

Artículo 1.º *Objeto de esta subasta.*—Es objeto de esta subasta la adquisición de dos cilindros compresores de vapor, provistos de sus correspondientes fundas impermeables, con destino al cilindro de las vías afirmadas del ensanche de esta Corte.

Art. 2.º *Plazo para entregar los cilindros.*—Transcurridos cinco meses, á partir del día en que se hubiere firmado la correspondiente escritura, tendrá obligación el rematante de entregar en el depósito de Huerta Segura, situado en la calle de O'Donnell, de esta capital, uno de los cilindros compresores, reuniendo todas las condiciones que más adelante se detallarán, y, por consiguiente, en disposición de prestar servicio. Cinco meses después, ó sea diez á partir del día en que se otorgó la correspondiente escritura, deberá haber entregado el segundo en iguales condiciones.

Art. 3.º *Entidad de la subasta.*—La cantidad que habrá de recibir el rematante por ambas máquinas será de 60.000 pesetas, ó sea á razón de 30.000 por cada una de ellas, debiéndose deducir de dicha suma la baja ó mejora, si la hubiera, que hiciere en el remate.

CAPÍTULO II

Art. 4.º *Descripción de los rodillos y condiciones físicas, químicas y mecánicas de los materiales que constituyen sus piezas.*—*Descripción de los rodillos.*—Los rodillos que van á adquirirse pesarán cada uno 20 toneladas en vacío, es decir, sin carga de agua y carbón. Serán de alta presión, estando calculados los espesores de sus calderas para presiones superiores á seis atmósferas. Irán provistos de sus correspondientes receptores de agua, bombas de alimentación, inyectores y de cuantas piezas accesorias sean necesarias, tales como manómetro colocado en sitio visible para el maquinista y que indique la presión efectiva en kilogramos ó atmósferas de vapor en la caldera; válvulas de seguridad dispuestas de tal suerte que den salida al vapor, siempre que la presión inferior sea superior á aquella para que ha sido calculada la caldera, cuya presión, una vez hechas las pruebas en la fábrica, se habrá hecho constar en el correspondiente timbre que se unirá á la máquina. Llevará, por fin, aparatos indicadores del nivel de agua y todos cuantos sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

La vista general y algunos detalles relativos á dimensiones de las ruedas, etc., van indicados en los dibujos que se

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

adjuntan, pudiendo, no obstante, variar los detalles del conjunto, siempre que las variaciones respondan á fines mecánicos y tengan por objeto el perfeccionamiento de la máquina.

Art. 5.º *Condiciones físicas de los materiales que constituyen sus piezas.*—Los materiales presentarán bien unidas sus fibras, no tendrán grietas, pajas, hendiduras, ni serán de textura hojosa. Su fractura no presentará granos gruesos, sino finos é iguales.

Art. 6.º *Condiciones químicas y mecánicas de los materiales que constituyen sus piezas.*—Inútil es consignar aquí las condiciones químicas y mecánicas que deben reunir los materiales con que se ejecuten las piezas de las máquinas á que se refiere esta subasta, toda vez que el Excmo. Ayuntamiento no cuenta con aparatos ni medios para verificar si tales condiciones se cumplen. Sin embargo, para no dejar ingratizados los intereses municipales respecto á este extremo, el contratista tendrá la obligación de remitir, si la Dirección de Vías públicas lo juzga necesario, al Laboratorio químico de pruebas que oficialmente tienen montados los Cuerpos de Ingenieros en esta Corte, trozos de los metales que hayan de servir ó servido para construir las distintas piezas de las máquinas, sometiéndose al dictamen que respecto á su calidad emita el Laboratorio á que se le haya ordenado remitirlos.

CAPÍTULO III

Art. 7.º *Pruebas.*—Consistirán éstas, por lo que se refiere á la caldera, en someterla á una presión hidráulica superior á la presión efectiva á que como máximo haya de trabajar. La sobrecarga de prueba por centímetro cuadrado será de seis kilogramos. Esta prueba puede hacerla la casa constructora á su voluntad, en Madrid ó en el punto en que las máquinas hayan sido construídas.

Con antelación suficiente avisará á esta Dirección para que el Ingeniero Director del Ensanche ó facultativo en quien delegue presencie la mencionada prueba. En el caso de que ésta se verifique fuera de Madrid, irá también á presenciar las pruebas el Ingeniero Director ó facultativo en quien éste delegue, quedando el rematante en la obligación de abonar como gastos de viaje y estancias del mencionado facultativo 300 pesetas, si las pruebas se verificaran en la Península, y 500 si tuvieran lugar en el extranjero, que éste percibirá de las Cajas del Ayuntamiento y se le descontará á aquél del precio del remate.

Aunque toda fábrica extranjera está obligada á hacer la prueba de que venimos ocupándonos, con objeto de poder timbrar su caldera y dar el certificado correspondiente de la presión á que puede trabajar, no por eso dejará de tener obligación de practicar pruebas en Madrid ante el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue, si por tener más cuenta al rematante no hubiera ido á presenciarlas uno de los mencionados facultativos. Todos los gastos, tanto de los aparatos necesarios, como del personal que se emplee para estas pruebas, serán de cuenta del rematante.

Una vez practicada la prueba acerca de la seguridad de la caldera, se comprobará si su peso es el marcado en este pliego, si sus piezas cumplen perfectamente el objeto para que fueron ejecutadas, observando si su ajuste es perfecto y si los materiales que las constituyen reúnen las condiciones que se han enumerado.

CAPÍTULO IV

Art. 8.º *Recepción provisional y definitiva.*—Se hará la recepción provisional haciendo funcionar las máquinas en esta localidad, y viendo si su marcha es regular y sin más rozamientos que los que suelen tener las máquinas de esta índole bien construídas.

Efectuadas estas operaciones con resultados satisfactorios, se dará por hecha la recepción provisional, extendiéndose el acta correspondiente y empezando desde entonces la máquina á prestar servicios.

Un vez hecha la recepción provisional extenderá el Ingeniero Director el certificado correspondiente, que, autorizado con V.º B.º de la Alcaldía presidencia, habrá de servir al contratista para que le sea abonada la mitad de la cantidad en que se hiciera el remate, y la parte de fianza correspondiente á una de las máquinas si fuera una sola la recibida, y el total de ambas cosas si la recepción de las dos se hiciere á un mismo tiempo, dejando, sin embargo, como garantía la cantidad de 5.000 pesetas por cada una, á responder durante nueve meses de la reparación de cuantos desperfectos se originasen por el uso, que será efectuada durante dicho período por cuenta del rematante.

Transcurridos los citados nueve meses, se procederá á la recepción definitiva, volviendo á ver el Ingeniero Director ó facultativo en quien delegue si el funcionamiento de la máquina es bueno, siendo también de cuenta del rematante, si esto no sucediera, cuantos trabajos fuera preciso ejecutar entonces para conseguir dichos fines, cesando, una vez ejecutados éstos, toda su responsabilidad. Hecha la recepción definitiva, extenderá el Ingeniero Director el certificado correspondiente, que, autorizado con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia, habrá de servir al contratista para que le sea abonada la total cantidad ó mitad de ésta (según sean dos ó una, las máquinas recibidas), que, como garantía, habrá dejado sin retirar en la Caja del Ensanche, después de haber descontado de ella la cantidad relativa al viaje del facultativo, si éste se hubiese efectuado.

Art. 9.º *Obligaciones del contratista respecto al pago de operarios.*—Será de cuenta del contratista el pago de los operarios necesarios para cuantas operaciones tenga que ejecutar para dejar los cilindros en condiciones de funcionar, y el de los que necesite para reparar cuantas averías sufran por el uso, hasta que queden admitidos definitivamente.

Art. 10.º *Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etc., del contratista.*—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de precios en los aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del interesado.

Art. 11.º *Baja ó mejora en el remate y modo de hacer las proposiciones.*—La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento al precio tipo consignado en el artículo 3.º de este pliego.

Por lo tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á la proposición lo siguiente, si no se hiciere baja: *por el precio tipo, y si se hiciere, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en el precio tipo, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.*

Art. 12.º *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato y cuantas se consignan en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886.

Madrid 9 de Abril de 1900.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará el día 25 de Septiembre de 1900, á las cuatro de la tarde, en la primera Casa Consistorial, (plaza de la Villa, 5), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.º Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.º Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo consignado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.º El precio tipo para esta subasta será el de 60.000 pesetas, ó sea á razón de 30.000 por cada una de ellas, debiéndose deducir de dicha suma la baja ó mejora, si la hubiere, que alcance el remate, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en el presupuesto extraordinario del ensanche correspondiente al año actual, y en la proporción correspondiente á cada zona.

9.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 6.000 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.º, computándose su valor en los términos allí expresados.

12.º Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en represen-

tación de su poderdante, cuyo documento ó poder h. de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será denegado su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13.^a El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

15.^a El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.^a El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.^a El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presetando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.^a El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida instrucción.

20.^a Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero director de vías públicas del Ensanche, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.^a Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 11 de Agosto de 1900. = F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»

D. que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la adquisición de dos cilindros compresores de vapor, provistos de sus correspondientes fundas impermeables, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á entregar dichos cilindros con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid de de 19

(Firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Viana del Bollo, partido del mismo nombre, en la provincia de Orense, por haberse dejado sin efecto el nombramiento del nombrado para desempeñarlo en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de

diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 17 de Agosto de 1900.—Francisco Botana.

J—6894

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. José T. Carrasco y Castilla, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José de los Dolores Antonio Oliva Segura, de cuarenta y nueve años, hijo de Tomás y María, casado, natural del Campillo, provincia de Málaga, vecino de Puente Genil, de oficio jornalero, sin instrucción; José de Jesús Antonio Aguilar Gallego, de cincuenta y un años de edad, hijo de Esteban y Bernarda, soltero, natural de Campillo, provincia de Málaga, vecino de Sevilla, jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales y sitios de costumbre, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio legal.

Badajoz 31 de Mayo de 1900.—J. T. Carrasco.—Alejandro Paulino. J—6892

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. José Romero Noszagaray, Marqués de la Fuente del Moral, natural y vecino de Alcaudete, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre lesiones inferidas por un perro de su propiedad á José Salido Moreno; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de que sea habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Alcalá la Real á 9 de Agosto de 1900.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., Licenciado José Sedeño. J—6622

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dos yeguas cuyas señas se expresarán, que de la propiedad de Juan Medina Bautista fueron hurtadas en la noche del 9 de los corrientes de una era de la huerta de la Reina, de este término, practicando al propio tiempo diligencias en averiguación de los autores de referido hurto, poniendo en su caso unas y otros á disposición de este Juzgado.

Algeciras 10 de Agosto de 1900.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., los hombres buenos, Juan Guerra.—Antonio Gaedana.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, mediana, de ocho años, con hierro J. M. en la nalga derecha.
Y otra yegua castaña oscura, mediana, de igual edad que la anterior y hierro A. B. J—6623

ALMAGRO

D. Vicente Calvo Bautista, Juez municipal de esta ciudad, accidental de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Inocencio Muñoz Quirós, alias España, vecino de Campo de Criptana, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por el delito de estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Almagro á 10 de Agosto de 1900.—Vicente Calvo.—De su orden, Gustavo Piñuela. J—6624

BAENA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las dos caballerías que á continuación se reseñan, las cuales son de la propiedad de D. José María Campos, vecino de Doña Mencía, y desaparecieron la noche del día 3 del actual del cortijo de Aguilarejo, término de Baena, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que las conduzcan, si no justifican su adquisición legítima.

Dada en Baena á 9 de Agosto de 1900.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, lucera, calzada de tres extremidades, más de la marca, de once años y sin hierro.
Una jaca castaña, lucera, siete cuartas, de seis años, con hierro. J—6625

BARCELONA—NORTE

D. Torcuato Casas, Juez municipal suplente del distrito de la Barceloneta, en funciones de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las di-

ligencias criminales sobre lesiones, se cita y llama á Francisco Martí y Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días, á contar desde la inserción del adjunto edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 10 de Agosto de 1900.—Torcuato Casas.—Por D. Valentín Vintrol, Antonio Solá, habilitado. J—6626

D. Torcuato Casas, Juez municipal suplente del distrito de la Barceloneta, en funciones de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre muerte del niño Pascual Acero, se cita y llama á José Calvo y Fornas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercer día, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 10 de Agosto de 1900.—Torcuato Casas.—Por D. Valentín Vintrol, Antonio Solá, habilitado. J—6627

D. Torcuato Casas, Juez municipal suplente del distrito de la Barceloneta, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Magdalena Dugas Marión, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado de la referida procesada, la cual es natural de París, hija de Federico y de Polonia, de cuarenta y siete años, soltera.

Dada en Barcelona á 11 de Agosto de 1900.—Torcuato Casas.—Por el Escribano Vintrol, José M. de Olalde. J—6628

D. Torcuato Casas, Juez municipal suplente del distrito de la Barceloneta, en funciones de instrucción del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Jaime Altamira Rovira, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, que es natural de Tarrasa ó San Pedro de Tarrasa, hijo de Jaime y de Valentina, de treinta y seis años, casado con Concepción Hermá, y de oficio panadero.

Dada en Barcelona á 11 de Agosto de 1900.—Torcuato Casas.—Por el Escribano Vintrol, José M. de Olalde. J—6629

BARCO DE ÁVILA

D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de la villa de Barco de Avila y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Moreno, de oficio pastor, con paradero ignorado y cuyas señas se expresarán, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria en causa que se le sigue por el delito de sustracción de una caballería asnal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, así como también á la ocupación de la caballería sustraída y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, todos los que serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades consiguientes.

Dada en Barco de Avila á 11 de Agosto de 1900.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Licenciado Francisco de Iracheta.

Señas del procesado

Estatura regular, color moreno, enjuto de cara y como de unos sesenta y dos años de edad; viste calzón, chaqueta de astracán en mal uso y anguarina negra.

Señas de la caballería

Burra bragada, de pelo pardo, de cinco á cinco y media cuartas de alzada y de seis á siete años de edad. J—6630

BECERREÁ

D. Antonio Rodríguez González, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Lugo, fijándola además en las taquillas de los Juzgados á que se remite, se cita y llama á Manuel Ramos López, de unos cuarenta y dos años de edad, el cual iba conducido á disposición de la Alcaldía de Navia de Suarna por trámites de la Guardia civil, acompañándole una mujer que se dice su esposa, y cuyas señas de ambos se insertan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días comparezca dicho sujeto en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por la fuga que realizó el Ramos López de la cárcel de Barallo en la noche del 2 del actual; apercibiéndole con que de no comparecer dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y mili-

tares é individuos de la policia judicial que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y habido, lo remitan por conduccion ordinaria, y con las debidas seguridades, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Bacorrea á 8 de Agosto de 1900.—Antonio Rodríguez.—Juan Soto.

Señas de Manuel Ramos López.

Se dice es conocido por el Moreno, edad la expresada, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaño oscuros, color moreno, bigote negro canoso; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana rayada, calza alpargatas unas veces y otras botas.

Señas de la mujer que le acompaña.

Edad unos veintiocho años, dice llamarse Felisa, color moreno, pelo negro, estatura alta; viste de percal; al parecer tartamudea para hablar y con acento asturiano.

J—6631

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baldomero Martínez Díaz, hijo de Baldomero y de Rosario, de catorce á diez y seis años de edad, de estado soltero, natural de Orán, posesión francesa en Africa, vecino que fué de esta capital, de ocupación carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 2 de Agosto de 1900.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Francisco de la Torre.

J—6632

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de José Romero Ramírez, alias Pepé, vecino de Cañete la Real, cuyas señas se expresan á continuacion, cuya prision se ha decretado en causa por estafa, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido; igualmente se proceda á la busca y rescate de 498 pesetas 88 céntimos en un billete de 100 pesetas, dos de 50, uno de 25, 50 pesetas en calderilla y lo restante en monedas de plata, en cuya cantidad consistió la estafa.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al José Romero Ramírez, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar y de declarar rebelde.

Dada en Campillos á 6 de Agosto de 1900.—Juan José de Rueda.—El actuario, Pedro Govantes.

Señas del José Romero.

De buena estatura, pelo entrecano, color moreno claro, barba poblada, una cicatriz en el labio superior; viste pantalón de tela blanca con listas negra, chaleco castor negro, chaqueta de hilo á cuadros, sombrero de ala color café y zapatos de becerro.

J—6633

CASTELLOTE

D. Benigno Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Hago saber que en cumplimiento de orden recibida de la Superioridad, la Audiencia provincial de Teruel, dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra Cándido Buñuel Rosello, vecino de Aguaviva, sobre retardo malicioso en la administracion de justicia, he acordado citar en forma de comparecencia ante la referida Audiencia el día 14 del próximo Septiembre, á las diez y media de su mañana, al testigo D. José Aragón Troyano, pues en dicho día y hora ha de tener lugar la vista del juicio oral de la causa al principio nombrada.

Y para su publicidad, mando sea fijado el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Teruel, por haberse ausentado de esta ciudad, última vecindad de aquél, con direccion á Madrid, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que llegue á su conocimiento.

Dado en Castellote á 20 de Agosto de 1900.—Benigno Martín y Martín.—De su orden, Licenciado José Ginovés.

J—6909

CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez instructor de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Hernández Herrero, hijo de Luis y Antonia, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural y vecino de Molina, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la Audiencia provincial de Murcia, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cuya prision está acordada por dicha Audiencia; apercibiéndole que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á esta cárcel ó la de Murcia del citado individuo.

Dada en Cieza á 5 de Agosto de 1900.—Agustín Llopis.—Por su mandado, Mariano Juliá Parra.

J—6634

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama á Lope Mansilla Perales, de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Agudo, de esta provincia, vecino que fué de esta capital, de oficio arriero, hoy de ignorado paradero, y declarado rebelde por virtud de causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre hurto de varios efectos á Francisco Pérez Vallejo, y por cuya causa ha sido penado á tres años de presidio correccional y accesorias, á fin de que dentro del término de quin-

ce días comparezca ante este Juzgado para llevar á efecto la ejecucion de sentencia.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y demás individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á las cárceles de esta capital, con las debidas seguridades, alantedicho procesado.

Dada en Ciudad Real á 10 de Agosto de 1900.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.

J—6635

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama á Francisco Pérez Vallejo, que residió en esta capital, y hoy se ignora su paradero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle un requerimiento para que manifieste si renuncia ó no á la indemnizacion de 24 pesetas que ha de hacerle Lope Mansilla Perales, á que sido condenado por virtud de la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre hurto de varios efectos al Francisco Pérez; con apercibimiento que de no comparecer podrá pararle perjuicio.

Dado en Ciudad Real á 10 de Agosto de 1900.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.

J—6636

CIUDAD RODRIGO

D. Ramón Escalada y Carabias, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de homicidio contra Jorge Alfonso González, de veintidós años de edad, domiciliado en el pueblo de Alberquería de Argañán, he acordado expedir la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por la cual ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial se proceda á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido de expresado sujeto, que es de presumir se haya internado en el vecino Reino de Portugal, y cuyas señas son: un metro 540 milímetros, de aire marcial, nariz y boca regulares, frente espaciosa y ojos y pelo castaño oscuros.

Dada en Ciudad Rodrigo á 10 de Agosto de 1900.—Ramón Escalada y Carabias.—Antonio Alvarez.

J—6637

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Per la presente cito, llamo y emplazo á Benito López, sin segundo apellido, de treinta y cinco años, soltero, de oficio carretero, hijo natural de Carmen, natural y vecino de Forcarey, en la provincia de Pontevedra, para que dentro del término de diez días, siguientes á la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de terminacion dictado en el sumario que se le siguió en union de otros por hurto de una maleta del lazareto de Oza; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del Benito López, poniéndolo á mi disposicion en caso de ser habido.

Dada en la Coruña á 11 de Agosto de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán.

J—6638

CUÉLLAR

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber que en sumario que instruyo por robo de una mula roja, castaña, de seis cuartas y media de alzada y edad nueve ó diez años, yeguada, rozada en el gorrón derecho y gatillo, crin y cola largas, con cabezada de correa; y de un pollino pelicano, capón, de cinco cuartas y media, de seis ó siete años, rozado en el pie derecho y en los costillares, con albarda forrada de piel de carnero, grupa y cincha de correa con hebilla, pertenecientes á Santiago Olmos, vecino de Aguila-fuente, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del 28 de Julio último, he acordado que se proceda á la busca y conduccion á este Juzgado de las referidas caballerías y de las personas en cuyo poder se hallen, y se requiere á éstas para que en término de diez días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, presenten aquellas caballerías en este Tribunal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial procedan á practicar las conducentes averiguaciones al fin indicado.

Dado en Cuéllar á 10 de Agosto de 1900.—Estanislao Sala.—El actuario, Mariano Alvarez.

J—6639

CHELVA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre sustraccion de una cerda y cinco gallinas, contra Sebastián Hernández Borja, se cita al gitano Joaquín Fernández Cabezas, ambulante, sin domicilio fijo, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza Mayor, para que el término de los ocho días siguientes á la publicacion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca con objeto de recibirle declaracion; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Chelva 9 de Agosto de 1900.—V.º B.º—El Juez, García Tabea.—El Escribano, Domingo Pujol.

J—6640

ESCALONA

D. Juan Antonio Monserrat y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que sean autores del robo de una caballería, dos mantas, una cubierta y cincha, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Lino Jiménez, vecino de Nombela, cuyos efectos fueron sustraídos en union de dos machos de ganado mular en la noche del 2 al 3 de Junio último de la casa de Lino Jiménez, en el pueblo de Nombela, para que en el término de diez días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se les instruye; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las demás Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca de los referidos efectos, y en caso de ser encontrados los pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisicion.

Dada en Escalona á 9 de Agosto de 1900.—Juan Antonio Monserrat.—Por mandado de S. S., Eugenio Bores.

Señas de los efectos sustraídos.

Una albarda nueva de jerga, con correas delgadas de cuero de becerro negro.

Dos mantas usadas de las de Pedro Bernardo.

Una cubierta usada de pleita, cosida con bramante.

Una cincha de cañamo, estrecha, con dos rodajas de hierro y correa negra de cuero.

J—6641

D. Eugenio Bores Caballero, Licenciado en Derecho y Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Certifico que en la causa que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 92 de 1899 contra Segundo y Dionisio Caballero y Sánchez Rico, naturales y domiciliados en el Casar de Escalona, hoy el Segundo Caballero en ignorado paradero, se ha dictado con fecha 30 de Julio último auto de terminacion de sumario, que en su parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba terminado el presente sumario, mandando que, previa notificacion y emplazamiento de los procesados por término de diez días, se remita original á la Audiencia provincial de Toledo, poniéndose en conocimiento del Sr. Fiscal.»

Y en cumplimiento de lo acordado, para que tenga lugar la notificacion y emplazamiento del procesado Segundo Caballero Rico por medio de la GACETA DE MADRID pongo el presente, que firmo en Escalona á 10 de Agosto de 1900.—Eugenio Bores.

J—6642

HUETE

D. Nicolás Valverde y Massó, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un gitano, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de unos veinte años de edad, con pantalón claro de primavera, roto por detrás, chaqueta y sombrero claro, pintado de viruelas; á otro llamado Ramón, de ignorado apellido, de unos treinta y ocho á cuarenta años de edad, con boina y blusa negras; y á otro llamado Rafael, sin que consten sus apellidos, bastante alto, con sombrero claro y chaqueta negra, cuyos sujetos se hallaban en Carrasposa del Campo en la mañana del día 1.º de Junio próximo pasado, en que fué herido Baltasar Romeral por disparo de arma de fuego por el primero de dichos tres gitanos, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan los expresados tres gitanos en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, á fin de notificar al primero el auto de procesamiento contra él dictado, indagarle y demás consiguiente que en dicho auto consta, y recibir á los otros dos la oportuna declaracion en la causa que por expresado delito instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los tres expresados gitanos.

Dado en Huete á 31 de Julio de 1900.—Nicolás Valverde.—Por su mandado, Evaristo Gómez.

J—6644

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Carlos Rivero y Gordón, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Gutiérrez Ortega, hijo de Juan y de Ana, natural de Cortes, vecino de Alcalá de los Gazules, soltero, del campo, de diez y nueve años de edad, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tiene acordado dicha Audiencia en el rollo de la causa instruida en este Juzgado contra dicho sujeto por incendio, bajo los números 1.903 y 258 de la estadística del año 1895.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Cádiz, á disposicion del antedicho superior Tribunal, de dicho procesado.

Dada en Jerez de la Frontera á 8 de Agosto de 1900.—Carlos Rivero.—Eduardo Ballesteros.

J—6645

D. Carlos Rivero y Gordón, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al procesado Ciriaco Migoya Pacheco, hijo de Felipe y de Angela, natural de Navales, provincia de Santander, de esta vecindad, soltero, dependiente de comercio y de veinte años de edad, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término de diez días se presente en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tiene acordado dicho superior Tribunal en el rollo de la causa instruida en este Juzgado, bajo los números 1.647 y 228, correspondiente á la estadística del pasado año, por lesiones, contra dicho sujeto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conduccion del aludido procesado á la cárcel de Cádiz, á disposicion del Tribunal superior mencionado.

Dada en Jerez de la Frontera á 9 de Agosto de 1900.—Carlos Rivero.—Eduardo Ballester.

J—6646

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Manuel Caldero González, de cuarenta y

dos años de edad, hijo de José y de Josefa, natural de Ecija, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de profesión cantante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de abusos deshonestos, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Manuel Caldero González, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 9 de Agosto de 1900.—Segundo Achútegui.—Miguel Baró. J—6047

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Font, Juez de instrucción de La Almunia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gervasia Gil Alfaro, de treinta y un años de edad, soltera, natural de Cervera del Río Alhama, hija de Domingo y de Jovita, que estuvo sirviendo en Lumpiaque y después en Zaragoza, en la fonda de España, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida contra la misma sobre hurto de efectos á Pascuala Maella; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Gervasia Gil Alfaro, que será conducida á este Juzgado, caso de ser habida, con las seguridades necesarias.

Dada en La Almunia á 10 de Agosto de 1900.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya. J—6648

LÉRIDA

D. Francisco Bañeres Melcier, Juez de instrucción accidental por ausencia del propietario de este partido.

Por el presente, y por hallarse comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Ramón Miraball Sanahuja, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, natural y vecino de Fullea, labrador, hijo de Juan y Francisca, de estatura regular, usa barba, y viste pantalón negro con blusa azul, y calza alpargatas, para que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en méritos de causa criminal sobre violación.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de policía judicial, procuren la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, si se consigue, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las expresadas cárceles.

Dado en Lérida á 10 de Agosto de 1900.—Francisco Bañeres.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—6649

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia, se cita al testigo Donato Armesto González, que ha tenido su domicilio en la calle de Hernán Cortés, 15, para que el día 11 del próximo mes de Septiembre, y hora de las ocho de su mañana, comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de esta Corte para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Isidora García Ardura por estafa.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, por mi compañero Sr. de Antonio, Licenciado Pedro Taracena. J—6916

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita á los testigos Francisco Sánchez Martínez y Claudio Martínez Fernández, que han tenido su domicilio en la calle de San Marcos, 2, segundo, para que el día 25 del próximo mes de Septiembre, y hora de las doce y media de su mañana, comparezcan ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de esta Corte para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Bartolomé Domenech Ferrer por hurto.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, por mi compañero Sr. de Antonio, Licenciado Pedro Taracena. J—6917

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez Martínez, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Rosa, de diez y seis años de edad, soltero, zapatero, que ha vivido en la Ribera de Curtidores, 25, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, moreno, y viste con blusa y pantalón de tela azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 5 de Agosto de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—6584

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita á un individuo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que en la mañana del 7 de Octubre de 1898 le fué aprehendido en la estación del Norte una maleta que contenía 559 cigarros de diferentes clases y marcas, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al

en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—V.º B.º—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J—6585

D. Tomás Mínguez Sáenz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomasa Pastor, que habitó en el Puente de Vallecas, calle de Don Florentino, número 9, bajo, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J—6586

D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández García, de treinta y ocho años, soltero, cochero, natural de Villastorrey (Oviedo), que habitaba hace seis años Costanilla de los Desamparados, 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 8 de Agosto de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J—6587

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Vicente Alvarez y Fernández, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Santiago y de Felipa, natural de San Vicente (León), viudo, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos ídem, nariz larga, color sano, vestía de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Agosto de 1900.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, por mi compañero González, Licenciado Vicente Moreno. J—6588

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cayetana García Moreno y Manuela Torrejón Llerena, de cuarenta y dos y treinta y un años, hijas de Miguel y Brígida y de Miguel y Patricia, naturales de Talavera de la Reina y de Toledo, solteras, vendedoras, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: alta y baja, pelos negros, ojos ídem, nariz regular y pequeña, y vestían de artesanas, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Agosto de 1900.—José Sebastián.—El Escribano, por mi compañero González, Licenciado Vicente Moreno. J—6589

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de una mula de la propiedad de D. Emilio Hurtado Rico, cuyas señas al final se expresan, y cuyo hecho tuvo lugar la madrugada del día 18 de Junio último, en el cortijo de Trevenas, partido segundo de la Vega de esta capital, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero del referido autor ó autores los conduzcan á la cárcel pública, poniéndolos en ella á disposición de este Juzgado que los reclama, y procediéndose asimismo á la busca y rescate de la expresada caballería.

Dada en Málaga á 3 de Agosto de 1900.—José G. de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa.

Señas de la caballería.

Una mula entrepelada, labina, con dos roales sin pelo, perdido en los hombrillos por el trabajo, de seis años, de dos ó tres dedos, sin marca alguna. J—6650

MANZANARES

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción de Manzanares.

Por el presente cito y emplazo á los procesados Andrés Jiménez Mejía y Francisco Díaz Peñalver y Rodríguez, vecinos de Valdepeñas, para que en el término de diez días, á contar desde el que aparezca la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ser constituidos en prisión, según así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las demás Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Manzanares á 8 de Agosto de 1900.—Mariano Laliga.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. J—6651

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los individuos llamados el uno Juan, de veinticinco años de edad, estatura regular, moreno, y viste pantalón negro, chaqueta del mismo color, alpargatas destrozadas y lleva un saco y en él unos zapatos; y el otro llamado José, de treinta años, alto, rubio; viste chaqueta blanca y alpargatas nuevas, lleva un saco carnado y otro más pequeño de otro color, ambos son portugueses, caminan juntos, se dedican al ejercicio del campo, ignorándose las demás señas y circunstancias, para que en el término de diez días, á contar del siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto y lesiones á Diego Ponce Arcos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención de referidos sujetos, los que, caso de ser habidos, serán conducidos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Mérida á 4 de Agosto de 1900.—G. Cardenal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—6590

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Francisco Campos Díaz, conocido por Francisco Blanco Expósito, hijo de Juan y Guadalupe, natural de La Madroñera, provincia de Cáceres, de veintiocho años, soltero; viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño á cuadros, sombrero negro y botas negras, y es de las señas siguientes: pelo y ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color moreno, y de estatura un metro 660 milímetros; cuyo individuo se fugó de la cárcel de Arroyo de San Serván la noche del día 4 del corriente, en donde se encontraba de tránsito para ser conducido á la de Cáceres y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de aquella Audiencia.

Dado en Mérida á 8 de Agosto de 1900.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J—6591

MOGUER

D. José Márquez Caballero, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se hace saber que la persona que se encuentre con derecho á la posesión de las caballerías que se reseñarán y que obran en poder de D. Remigio González Gutiérrez, de estos vecinos, en calidad de depósito, frutos por alimentos, se presente en este Juzgado y haga las reclamaciones en forma legal dentro del término de quince días, acreditando siempre su verdadera procedencia, cuyas caballerías les fueron ocupadas en los primeros días de Junio último á Diego Cárdenas Rodríguez y otros en la ciudad de Córdoba por la Guardia civil.

Dado en Moguer á 8 de Agosto de 1900.—José Márquez Caballero.—El actuario, Joaquín Mena. J—6592

Señas de las caballerías.

Una mula, de treinta meses, castaña clara, de regular alzada, con hierro R nalga izquierda.
Una burra parda, con mataduras en los encuentros.
Un burro rucio. J—6612

MORÓN

D. Eduardo Corbacho y Romero, accidental Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barca, se instruye sumario por el delito de hurto de dos jumentos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una burra negra, de siete años, de marca, con dos lunarcitos blancos entre las orejas y sin hierro; y un rucho, también negro, de regular alzada, de dos años y sin hierro, cuyos jumentos desaparecieron de los terrenos de la Alai, de este término, en la noche del 7 al 8 del actual, sospechándose que han sido hurtados por Cristóbal Villalón Prieto, alias Talica, natural y vecino de Alcalá del Valle, de unos treinta y cinco años, buena estatura, moreno, con un lobanillo en la parte superior de la ceja derecha, poniéndolos en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 9 de Agosto de 1900.—Eduardo Corbacho.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—6652

NOVELDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente cito, llama y emplazo á Josefa

Berenguer Castelló, natural y vecina de Agost, viuda, de sesenta y cinco años de edad, dedicada á las faenas propias de su sexo, á fin de que en el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Francisco Santo, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de metálico; bajo apercibimiento que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía de la Nación procedan á la busca y captura de la Josefa Berenguer, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Novelda á 8 de Agosto de 1900.—Juan Herrera.—De su orden, Pedro Grau. J—6653

OCAÑA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Manuel Cano y Vicente, de veintitrés años, hijo de Jerónimo y Marcelina, soltero, natural de Alcázar de San Juan, vecino de Quintanar de la Orden, el cual es de estatura alta, pelo negro, ojos pardos oscuros, barba poca, afeitada, color sano, vistiendo camisa de color con perritos estampados, blusa color barquillo y pintas negras, alpargata blanca cerrada, pantalón de tela de verano á cuadros, sombrero blanco y pañuelo encarnado al cuello, el cual se fugó el día 17 de Julio último del depósito municipal de Villarta de San Juan, provincia de Ciudad Real, al ser conducido á disposición del Juzgado de instrucción de Alcázar de San Juan, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á las resultas de la causa que se le sigue por robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso de expresado Manuel Cano y Vicente á la cárcel de este partido á mi disposición, por tener decretado su procesamiento y prisión.

Dada en Ocaña á 8 de Agosto de 1900.—Marianos González.—Por mandato de S. S., Rufino Fernández y Téllez. J—6613

PALMA

Por la presente cédula se cita á Francisco Barragán Ruiz, individuo que fué del Cuerpo de Carabineros, licenciado de dicho Instituto en fin de Julio de 1898, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre aprehensión de 750 gramos de tabaco de contrabando en la carretera de Palma á Solus, á virtud de expediente administrativo, núm. 8; apercibido en su defecto de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 9 de Agosto de 1900.—El Secretario, Sebastián Gazá. J—6614

PUEBLA DE TRIVES

D. Wenceslao Doral Rama, Juez instructor de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado Benigno García Vidal, de unos treinta y un años de edad, natural y vecino de Borruga, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Juan Antonio y María, y demás circunstancias que se consignan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones á Juan Antonio García y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de partido.

Puebla de Trives 8 de Agosto de 1900.—Wenceslao Doral. Por mandato de S. S., Domingo F. Perán.

Señas personales y de vestir

Estatura regular, cara delgada y pecosa, color trigueño, ojos claros, barba poca y afeitada, con bigote corto castaño ó claro; viste ordinariamente traje de tela color claro; lleva el pantalón remontado también de tela azul y calza borceguies de becerro. J—6594

PUENTE CALDELAS

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción de Puente Caldelas, en la provincia de Pontevedra.

Por la presente, y en virtud de sumario que instruyo sobre hurto de dos caballos de la propiedad de Manuel Corbacho Vilan, vecino de Viacón, y de Santiago Gómez Lorenzo, de la misma vecindad, que fueron vendidos en la feria de Puenteareas el día 14 de Julio último por los procesados Manuel y Marcelino Barrera Ezquerra.

Y no habiendo aparecido el caballo del Santiago Gómez Lorenzo, de las señas que al final se expresarán, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero de dicho caballo, y en caso de ser habido lo ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Puente Caldelas á 7 de Agosto de 1900.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., José Portela.

Señas del caballo.

De tres años, color castaño claro, de alzada cerca de seis cuartas, entero, herrado de nuevo de las cuatro patas y fachado. J—6595

RÍOSECO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber que habiendo fallecido en el pueblo de Montealegre Gabriela Cisneros Sobreá, vecina del mismo, el 24 de Julio próximo pasado, sin dejar descendientes, y sin que conste la existencia de disposición alguna testamentaria, se ha prevenido el abintestato de la finada, acordándose dar

aviso á Benigno Cisneros Rivas de la muerte intestada de la Gabriela, á cuya sucesión se le cree llamado como padre de la misma, é ignorándose su paradero, se le hace saber por medio del presente á los fines que la ley previene.

Dado en Rioseco á 9 de Agosto de 1900.—Albino del Prado.—Por mandato de S. S., Cesáreo Antero González. 316—P

SALDAÑA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Nilo García Paredes, en orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar al procesado Francisco Franco Mediavilla, vecino de esta villa, ahora de ignorado paradero, aunque se dice se ha dirigido con su mujer á la provincia de Santander, con el fin de que dentro del término de quinto día, siguiente al en que tenga lugar la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, en el de la de Santander y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia á fin de evacuar una diligencia de justicia en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Saldaña 7 de Agosto de 1900.—El Escribano, Roque Brego. J—6615

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Acosta Jiménez, hijo de Manuel y Cayetana; de estado casado con Manuela Sánchez, de veintinueve años de edad, y que dijo ser natural de Alcalá de Guadaíra, para que en el término de diez días se persone en este Juzgado para llevar á efecto la práctica de cierta diligencia en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por el delito de hurto de aceituna.

Al mismo tiempo pido y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención del expresado sujeto, y una vez que sea habido sea conducido á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 6 de Agosto de 1900.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—6596

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á los parientes más próximos de un sujeto conocido por el tío Juan, el cual falleció en el pago del Cortijillo, de este término municipal, el día 13 de Julio último, el que se dedicaba á vender aguardientes y otros efectos, representando tener sesenta ó sesenta y cinco años de edad, ignorándose las demás circunstancias de vecindad, naturaleza y otras, y cuyos parientes, caso de ser habidos, se personarán en este Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se haga esta publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de ofrecerles el procedimiento y se hagan cargo y entrega legal de algunos efectos que fueron de la propiedad del dicho tío Juan; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido el presente en Sanlúcar de Barrameda 7 de Agosto de 1900.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—6616

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez y Nieto se instruye sumario por el delito de injurias á los agentes, contra Manuel Poce Tejada y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto, que luego se expresa poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo y otros resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Poce Tejada, de esta vecindad, Padre Marchena, número 7, casado, del comercio, y de cuarenta y cinco años de edad, sin que consten otras circunstancias.

Dada en Sevilla á 6 de Agosto de 1900.—José Crespo.—El Secretario, por mi compañero Sr. Téllez, Antonio de Pérez. J—6597

VIELLA

D. Ramón Martí y Llibut, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Hago saber que se halla vacante el cargo de Juez municipal de Arres, por renuncia del que había sido nombrado; lo cual se hace público, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril de 1899, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, puedan solicitar dicho cargo los que se crean con derecho, en virtud de aquella Real disposición, presentando en este Juzgado los documentos correspondientes.

Dada en Viella á 18 de Agosto de 1900.—Ramón Martí.—Por mandato de S. S., Antonio Padrol. J—6888

Juzgados municipales.

LOS BARRIOS DE SALAS

D. Gonzalo Valcarce, Juez municipal de Los Barrios de Salas.

Hago saber que en el juicio que se hará mérito ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Los Barrios de Salas, á 14 de Julio de 1900, el Sr. D. Gonzalo Valcarce, Juez municipal de este término, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Juan Yebra Barrios, de esta vecindad, contra su hermano y convecino D. Segundo Yebra Barrios, sobre pago de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos que le resta de trescientas cincuenta, como suplemento de su casa en la división que hicieron de una casa que les correspondió por herencia de D. Juan Yebra, padre de ambos, en el barrio de Villar y su calle del Torrontero, lindante por derecha, entrando, con otra de Matías Carrera; izquierda, calle, y espalda con huerta de herederos de Doña Francisca Rodríguez, cuya cantidad se obligó á satisfacerle por ante mí, Secretario;

Falla que debía declarar y declara rebelde al demandado D. Segundo Yebra Barrios, y que le debía de condenar y condenaba á pagar á término de tercer día, al demandante Don Juan Yebra Barrios la cantidad de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, así como también al pago de las costas y gastos del presente juicio, habiendo de publicarse el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Gonzalo Valcarce.—Leonardo García, Secretario.»

Y para publicar en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al demandado D. Segundo Yebra Barrios, expido el presente en Los Barrios de Salas á 24 de Julio de 1900.—Gonzalo Valcarce.—Por su orden, Leonardo García, Secretario. X—1667

NOTICIAS OFICIALES

La Constructora naval española.

De conformidad con lo que previenen los estatutos por que se rige esta Compañía, y solicitud de varios señores accionistas, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas, á los efectos del artículo adicional de dichos estatutos, para el día 9 del próximo mes de Septiembre, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Montalbán, núm. 3, Madrid, con el solo y exclusivo objeto de resolver sobre los dos extremos que comprende la proposición que han presentado los referidos señores accionistas.

La proposición de referencia se encuentra de manifiesto en la Secretaría general de esta Compañía, para conocimiento de los señores accionistas.

Para los efectos consiguientes, se recuerda á dichos señores los preceptos de estatutos que, relativos á celebración de juntas generales, contienen los siguientes artículos: noveno párrafo, 3.º, 16, 18 y adicional de los estatutos.

Lo que, para conocimiento de los señores accionistas, y en cumplimiento á los acuerdos adoptados por el Consejo de administración en su sesión de este día, se publica en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial, Diario de Cádiz y Diario de Barcelona.

Madrid 25 de Agosto de 1900.—P. A. del C. de A., el Secretario general, Agustín Moyano.

NOTA. Los boletines de entrada para la junta podrán recogerlos los señores accionistas en las oficinas de la Dirección gerencia en Cádiz y en las de la Secretaría general en Madrid, todos los días hábiles, desde el día 1.º de Septiembre próximo, de nueve de la mañana á una de la tarde. X—1670

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 25 de Agosto de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem máxima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol cubierto por nubes ó vapores, Total de insolaración durante el día.

Noticias meteorológicas del día 25 de Agosto de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid...

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 24, Día 25. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina 32'37-32'35. Paris, á la vista, franco 28'70-28'65-28'60.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Zeferino, Papa y mártir, y San Rufino. Cuarenta horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Segunda serie.—Función 27 de abono.—Turno 1.º impar.—Sansón y Dalila. Intermedios en el kiosco del jardín...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Agosto de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 25. Lists bond prices and exchange rates.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table listing various types of debt securities and their prices, including Serie F, D, C, B, A, and others.

Table with columns: Día 24, Día 25. Lists market prices for various securities and bonds.